



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y
PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD
EXTRA CONTRACTUAL, EN EL EXPEDIENTE N° 2011 –
0173 – JP – CI – 01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

KATHERIN ESTEFANI TADEO HERRERA DE ROJAS

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

**CHIMBOTE – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

Chimbote – Perú - 2018

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, por haberme bendecido tanto y por haberme permitido la oportunidad de seguir estudiando.

Katherin Estefani Tadeo Herrera de Rojas

DEDICATORIA

A mi esposo e hijos

A quienes les adeudo tiempo, dedicados al estudio, por comprenderme y brindarme su apoyo, a mi esposo Robert Alexander Rojas Ascón de quien solo me salen palabras de amor, admiración, agradecimiento y a mis hijos Miguel, Juan Pablo y Fernando que son mi vida mis tesoros más valiosos que Dios me pudo haber enviado, ellos son la alegría y la luz de nuestro hogar que con sus caritas tiernas me motivan a seguir hacia adelante.

Katherin Estefani Tadeo Herrera de Rojas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 2011-0173-JP-CI-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2018? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validada mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, indemnización por daños y perjuicios, y sentencia.

ABSTRACT

The investigation has as problem, What is quality determine the quality of the judgments of first and second instance, compensation for damages arising of the tort liability according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N ° 2011 - 0173-JP-CI-01 Judicial District, Santa - New Chimbote. 2018? The goal was to determine the quality of judgments under study. It of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of range: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and very high, respectively

Key words: quality, compensation for damages, and judgment.

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. Investigaciones libres.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso sumarísimo.....	10
2.2.1.2. Principios aplicables.....	10
2.2.1.2.1. Principio de unidad y exclusividad.....	10
2.2.1.2.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	11
2.2.1.2.5. Principio de la motivación de resoluciones judiciales.....	12
2.2.1.2.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	12
2.2.1.2.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	12
2.2.1.3. Plazos aplicables al proceso sumarísimo.....	13
2.2.1.4. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	13
2.2.1.5. La audiencia en el proceso sumarísimo.....	13
2.2.1.5.1. Concepto de audiencia.....	14
2.2.1.5.2. Clase de audiencia.....	14
2.2.1.6. Los puntos controvertidos.....	15
2.2.1.6.1. Concepto.....	15
2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	15
2.2.2. Los sujetos del proceso.....	15

2.2.2.1. El juez.....	15
2.2.2.1.1. Concepto	15
2.2.2.1.2. Facultades del Juez.....	15
2.2.2.2. El demandante	16
2.2.2.2.3. El demandado.....	17
2.2.3. La pretensión	17
2.2.3.1. Concepto	17
2.2.3.2. Elementos de la pretensión.....	17
2.2.3.2.2. El objeto	17
2.2.3.2.4. Causa pretendí.....	18
2.2.4. La Prueba	18
2.2.4.2. Objeto de la prueba	19
2.2.4.3. La valoración de la prueba	19
2.2.4.4. La pertinencia de las pruebas	19
2.2.4.5. Principios aplicables.....	20
2.2.4.5.1. Principio de unidad de la prueba	20
2.2.4.5.2. Principio de comunidad de la prueba	20
2.2.4.5.3. Principio de contradicción de la prueba	20
2.2.4.5.4. Principio de ineficacia de prueba ilícita	20
2.2.4.5.5. Principio de inmediación de la prueba	21
2.2.4.5.6. Principio del favor probationes	21
2.2.4.5.7. Principio de oralidad	21
2.2.4.5.8. Principio de la originalidad de la prueba.....	21
2.2.4.6. Diferencia entre Prueba y medio probatorio.	22
2.2.4.7. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas	22
2.2.4.7.1. Documentos.....	22
2.2.4.7.2. Concepto	22
2.2.4.7.3. Clases de documentos	22
2.2.4.7.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio	23
2.2.5. La sentencia.....	23
2.2.5.1. Concepto	23
2.2.5.2. Estructura	23
2.2.5.2.1. Expositiva.....	24
2.2.5.2.2. Considerativa.....	24

2.2.5.2.3. Resolutiva.....	24
2.2.5.3. Características de los componentes de una sentencia	24
2.2.5.4. Principio de motivación de la sentencia.....	25
2.2.5.4.1. Concepto de motivación.....	25
2.2.5.4.2. La motivación de las sentencias	25
2.2.5.4.3. La motivación jurídica	25
2.2.5.5. Principio de congruencia en la sentencia	26
2.2.5.5.1. Concepto	26
2.2.5.5.2. Aplicación del principio de congruencia en la sentencia	26
2.2.5.6. Aplicación de la claridad en las sentencias	26
2.2.5.6.1. Concepto	26
2.2.5.6.2. Importancia de la claridad	27
2.2.5.7. La sana critica	27
2.2.5.8. La máxima de la experiencia.....	27
2.2.6. Medios impugnatorios.....	28
2.2.6.1. Concepto	28
2.2.6.2. Fundamentos	28
2.2.6.3. Clases de Medios Impugnatorios	28
2.2.6.3.1. Clases de los medios impugnatorios del proceso civil.....	28
2.2.6.3.1.1 El Recurso de Reposición	28
2.2.6.3.1.2. El recurso de apelación	29
2.2.6.3.1.3. El recurso de casación	29
2.2.6.3.1.4. El recurso de queja	29
2.2.6.3.2. Medios impugnatorios aplicados al proceso de investigación	30
2.2.6.3.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	31
2.2.2.3. La indemnización por daños y perjuicios.....	31
2.2.2.4. El daño.....	31
2.2.2.6. Definición normativa	31
2.2.2.7. Características de daño	32
2.2.2.9. Daño a la persona.....	33
2.2.2.11. Indemnización	34
2.2.2.12. Concepto.....	34
2.2.2.13. Regulación Normativa	34

2.2.2.15. Antecedentes.....	34
III. MARCO CONCEPTUAL	36
3.1. Hipótesis general	38
3.2. Hipótesis específicas	38
IV. METODOLOGÍA.....	39
4.1.1. Tipo de investigación.	39
4.1.2. Nivel de investigación.	40
4.3. Unidad de análisis	42
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	45
4.6.1. De la recolección de datos.....	47
4.7. Matriz de consistencia lógica	48
V. RESULTADOS	51
5.1. Resultados	51
5.2. Análisis de los resultados	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78
ANEXO.....	87

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 2011-0173-JP-CI-01

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	51
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	54
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	58

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	60
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	62
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	67

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	69
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	71

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (ULADECH Católica, 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N° 2011-0173-JP-CI-01 comprende un proceso civil que estuvo a cargo del (Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote) perteneciente al Distrito Judicial de Santa - (Ancash), concluyó por sentencia, en primera instancia la decisión fue: declarar fundada en parte la demanda fijando la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual ordenando a la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de veintidós mil ochocientos ochenta y seis con 52/100 soles por concepto de daño emergente y lucro cesante; más intereses legales e infundada en el extremo de daño moral y daño a la persona; y en segunda instancia se confirmó en parte, se ordenó a la demandada, pague a favor del demandante, la suma de cincuenta nuevos soles, por concepto de daño emergente; la suma de nueve mil nuevos soles, por concepto de lucro cesante, revocar la sentencia por el concepto del daño moral; y, reformándola, se declara fundada en parte dicho extremo; en consecuencia, se ordena a la demandada, pague a favor del demandante, la suma de mil quinientos nuevos soles,

Es importante precisar que diversas fuentes referidas al sistema justicia reportan los siguientes resultados:

En España Linde (2018) sostiene que la administración de justicia presenta las siguientes características:

La justicia es uno de los valores superiores de su sistema político consagrado por el preámbulo y en el artículo primero de la Constitución de 1978. Y, en consecuencia,

debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos.

El Poder Judicial es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Es un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. Sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

Pero sería injusto considerar que todo ha sido negativo. Lo cierto es que en los últimos treinta y cinco años se han incrementado las partidas presupuestarias dedicadas a la Administración de Justicia en todos los órdenes, se ha triplicado el número de jueces y se han reformado en innumerables ocasiones las leyes procesales y sustantivas que afectan al funcionamiento de la Justicia. Pero las reformas llevadas a cabo no han sido suficientes, las mismas sensaciones negativas que se apreciaban hace treinta años persisten en la actualidad, probablemente porque las necesidades sociales se producen a un ritmo que los legisladores y sus leyes no son capaces de seguir.

También Mayoral y Ferran (2013) analizan cómo evalúan los españoles el funcionamiento de la justicia en España. Lo hace desde dos perspectivas. Una ha estudiado en detalle qué piensan los españoles sobre la justicia en su país. Los datos no son positivos porque la gran mayoría no tiene confianza en la justicia ni piensa que funciona todo lo bien que debiera. También señalaron que el Poder Judicial no es

tan controlable como el legislativo o el ejecutivo por parte de los ciudadanos y por ello, se fijaron en la importante relación entre la justicia y la democracia.

Desde su perspectiva, la importancia del buen funcionamiento de la justicia se justifica con la calidad de la democracia porque:

- a) Si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales, existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos;
- b) Un buen funcionamiento de la justicia es también relevante para la protección de los derechos de los ciudadanos de los errores y abusos de los poderes ejecutivos y legislativos del Estado, y para la lucha contra la corrupción política.

En Colombia, Hernández (2017) manifiesta que la administración de justicia es función pública, como lo dice el artículo 228 de la Carta. Eso significa que se cumple en interés de toda la sociedad en condiciones de igualdad; debe estar al alcance de toda persona, sin restricciones; debe ser gratuita y la responsabilidad primordial de prestar el servicio público correspondiente se radica en cabeza del Estado, aunque de modo excepcional y solamente en los términos de la Constitución y la ley, puede ser confiada transitoriamente a particulares.

Es por ello que los términos procesales deben ser observados con diligencia y su incumplimiento debe ser sancionado (Artículo 228). Como lo dice el artículo 29, hace parte del debido proceso que la persona no sea sometida dilaciones injustificadas.

En cuanto a los funcionarios de la administración de justicia, está previsto el poder disciplinario, que a nuestro juicio debería ser más estricto y exigente, pues se dan casos aberrantes de morosidad e incumplimiento flagrante de los términos, en absoluta contravención al perentorio mandato constitucional.

Por otro lado Mayorga (2018) indica que la justicia es una función pública cuyas decisiones son independientes; que las actuaciones deben ser "públicas y permanentes", con las excepciones que establezca la ley; que en ellas ha de prevalecer el derecho sustancial; que los términos procesales deben ser observados con diligencia y su incumplimiento, sancionado; y que en sus providencias, los

jueces sólo están sometidos al imperio de la ley, siendo la "equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina", criterios auxiliares de la actividad judicial. Además, se garantiza el derecho de toda persona de acceder a la administración de justicia, cuyo funcionamiento ha de ser "desconcentrado y autónomo".

En México Molina (2017) indica que la administración de justicia es deficiente en el país ya que tan sólo 4.5 % de los casos que se denuncian terminan en una sentencia condenatoria, reveló un estudio de Ethos, Laboratorio de Políticas Públicas.

De acuerdo al documento Descifrando el Gasto Público en Seguridad presentado por el centro de estudios, el nivel de impunidad en el país es cercano a 95 por ciento.

Estos resultados pueden deberse, entre otros factores, al poco personal dedicado a la procuración y administración de justicia. En México sólo existen 3.2 agencias del Ministerio Público y 7.5 agentes por cada 100,000 habitantes. Así, la procuración y administración de justicia pueden ser un cuello de botella para el Sistema Nacional de Seguridad Pública, indica el documento.

En cuanto al Perú:

Villegas (2018) señala que uno de los puntos que más resalta en nuestra administración de justicia es la corrupción por la que se ve empañada nuestra administración de justicia y en la cual perjudica y decepciona a la población peruana ya que esta se ve afectada al no encontrar justicia.

La corrupción es uno de los problemas más graves que debe enfrentar nuestro país ya que esta también tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales, lo que conlleva a un desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad; daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad.

La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. Hoy en día nuestra población peruana tiene un grado de satisfacción en la democracia de 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%. Es momento de limpiar el Estado y exigirles a los funcionarios públicos que nos rindan cuentas.

Por lo tanto, habiendo encontrado estas fuentes sobre el estado de la actividad judicial, como es natural, surgieron muchas preguntas, porque aparentemente no hay confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú, por tal razón se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre **Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°2011-0173-JP-CI-01, Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote. 2018?

Al respecto, se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre **Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual**, en el expediente N° -2011-00173-0-2501-JP-CI-01, Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote. 2018.

Mientras que, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la primera sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar **la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia**, con énfasis en la introducción y en las pretensiones de la partes.

5. Determinar la **calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia**, con especial análisis en la motivación de los hechos y del derecho aplicado.

6. Determinar la **calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia**, con especial análisis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de lo decidido.

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

Primero, es un trabajo que si bien se ocupa del análisis de sentencias expedidas en un solo proceso judicial, sin embargo, está contribuyendo a que el propósito de la línea de investigación se logre alcanzar, porque el problema de investigación planteado; es decir preguntarse sobre la calidad de las sentencias está motivada, precisamente; porque en la realidad peruana se difunden diversas informaciones que comprometen a la labor jurisdiccional, siendo, uno de ellos, por ejemplo los resultados de encuestas de opinión o lo que las fuentes citadas en la primera parte de este documento reportan.

Segundo, hacer estudios tomando como objeto de estudio a sentencias reales es importante para cualquier profesional del derecho; porque, es diferente de hacer estudios solo en la doctrina, en la legislación o en la jurisprudencia, ya que, en una sentencia lo que se puede ver concretamente, es diversos asuntos importantes del derecho, por ejemplo: identificar una pretensión concreta, constatar la aplicación de principios o la interpretación y aplicación de una norma sustantiva específica para atender las pretensiones planteadas.

Tercero, los resultados son relevantes, porque fueron obtenidos siguiendo un procedimiento basado en una metodología, que finalmente facilitó la determinación de la calidad de las sentencias expedidas en el Expediente N°2011-0173-JP-CI-01.

Finalmente, cabe indicar que se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; para su elaboración, se usó un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no aleatorio; y en base a los resultados

obtenidos se concluyó que la primera sentencia instancia fue muy alta; y la de segunda instancia muy alta; esto fue, según los criterios de calificación establecidos en la lista de cotejo aplicado en el trabajo

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Se encontraron algunas investigaciones elaboradas en el Perú:

En Arequipa Cárdenas (2013) presentó una investigación descriptiva explicativa, titulada “REPERCUSION DEL SISTEMA DE REPARACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS ANTE EL MENOSCABO A LA SALUD DEL CONSUMIDOR” En razón a ello se realizó la investigación pertinente respecto a aquellos procesos de daños y perjuicios que se interpusieron por los consumidores que se vieron afectados por el producto defectuoso en perjuicio de su salud, así como la investigación, análisis y crítica a la normativa nacional e internacional. Las unidades de estudio de campo, se encuentran constituidas por los procesos civiles sobre indemnización por daños y perjuicios que afectaron al consumidor, tramitados en las Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Arequipa en el año 2012, al concluir el estudio formuló 3 conclusiones entre ellas la siguiente: “PRIMERA.- Las repercusiones del sistema de reparación por daños y perjuicios en el ordenamiento jurídico peruano no es del todo eficiente, pese al desarrollo de la jurisprudencia y la legislación en cuanto a los derechos del consumidor, no existe un desarrollo simultáneo del derecho procesal, lo cual genera un desequilibrio al dificultar la defensa de los consumidores y la obtención de indemnizaciones por daños y perjuicios”.

En Lima Gálvez (2008) expuso una investigación de carácter descriptivo explicativo orientada a precisar las particularidades y características de las categorías jurídicas vinculadas al tema. Tituada “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y EL DELITO”, *“Los factores o criterios de imputación objetivos desarrollados y aplicados por la responsabilidad civil, tienen como fundamento y función la reparación integral de los daños y por ello cada uno de estos criterios atribuye responsabilidad civil al causante del daño”*.

Así mismo en Arequipa Dongo (2009) presentó una investigación empírica titulada “IMPLICANCIAS SOCIO-JURÍDICAS DEL DESPIDO ARBITRARIO DENTRO DEL NUEVO SISTEMA DE DAÑO SUBJETIVO en la Corte Superior de Justicia

de Arequipa periodos 2007-2008” en la cual se han realizado encuestas a trabajadores que fueron despedidos arbitrariamente, la misma que concluye de la siguiente manera: *PRIMERA.- El Tribunal Constitucional mediante sentencia 1124-2001-AA/TC ha modificado el sistema de protección de la estabilidad laboral en el Perú, ampliando los supuestos de reposición al centro de trabajo, en especial de los despidos sin expresión de causa. SEGUNDA.- El tribunal, también ha establecido los tipos de despido arbitrario (incausado, fraudulento) y las consecuencias legales que tiene cada uno de éstos son la reposición al centro de trabajo; y, la indemnización laboral, quedando a elección del trabajador al momento de pedir tutela jurisdiccional.*

2.1.2. Investigaciones en línea

No obstante en nuestra escuela de derecho tenemos:

En Nuevo Chimbote Rodríguez (2016) expuso una **investigación exploratoria – descriptiva titulada “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, en el Expediente N° 00081-2010-0-2506-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2016. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.** De acuerdo a los resultados de la investigación y los parámetros establecidos, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre indemnización por daños y perjuicios del expediente N° 00081-2010-0-2506-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote, fueron de rango muy alto y alto respectivamente.

Por otro lado en Lima Ríos (2018) planteó una **investigación exploratoria – descriptiva titulada “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO, en el Expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2018. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.** De acuerdo a los resultados de la investigación y los parámetros establecidos, Se determinó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-

LA-09, Distrito Judicial de Lima, 2018, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso sumarísimo

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima (Ramos, 2013).

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de unidad y exclusividad

El inciso 1 del artículo 139 de la constitución política del Perú plantea al principio de unidad y exclusividad a la que debe entenderse referida a la que ejerce el poder judicial.

Es por ello que se dice que es el poder, deber del estado, previsto para resolver conflictos de intereses intersubjetivos, controlar y subordinar las conductas antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad en forma normativa, exclusiva y definitiva, y producir a través de ellas una sociedad con paz social en justicia, utilizando su poder para que sus decisiones se realicen de manera ineludible, a través de órganos especializados que designa el derecho que corresponde al caso concreto (Pasco, 2014).

Este principio significa que si una persona es emplazada porque un órgano jurisdiccional debe someterse necesariamente al proceso instaurado para él, para

cuando acabe el proceso dicha persona estará también obligada a cumplir con la condición que se expida en el proceso del cual formo parte.

Atarama (2017) señala los conceptos de los siguientes principios:

2.2.1.2.2. Principio de independencia jurisdiccional

La independencia de la institución se dio a partir de la separación de poderes, donde el poder judicial es un organismo autónomo frente a los demás poderes. En este principio el juez es quien debe actuar con independencia al resolver un caso y no bajo presión de terceras personas. Caso contrario los jueces están habilitados para denunciar aquellos actos que tiene un significado “presión para emitir un fallo en tal sentido”.

2.2.1.2.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El debido proceso legal es considerado como en derecho constitucional y fundamental, es decir forma parte de los derechos humanos. El debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad preexistente y a cargo de los magistrados designados por la ley. Este impide a que a un inculpado se les desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley. Y por último se le juzgue por tribunales creados especialmente, sea cual fuese su denominación.

El debido proceso es reconocido a nivel supranacional. Por otro lado la tutela jurisdiccional, cuando se hace referencia a una situación jurídica de protección que el estado asegura a todo sujeto de derecho con prescindencia que se participa o no en un proceso. La constitución también se refiere a la jurisdicción predeterminada. Esto quiere decir que para cada proceso iniciado, existe un procedimiento específico de cuyos parámetros el juzgador está imposibilitado de salirse.

2.2.1.2.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley

La publicidad en los procesos se da con la finalidad de que sea de carácter público y no debe ser privado. La publicidad de no negar a conocimiento público la actuación de los órganos jurisdiccionales que administran justicia. Si se dicen que es público es para ver la transparencia de los procesos judiciales, si esto no ocurriera podrán ocurrir

varias injusticias porque la suerte de las personas, su honor, sus derechos fundamentales pueden ser violados.

2.2.1.2.5. Principio de la motivación de resoluciones judiciales

La motivación es fundamentar fallos, pronunciamientos. Es importante porque nos dan a conocer si las personas están legalmente juzgadas o si se ha cometido arbitrariedades. Los jueces están obligados por la constitución a motivar sus resoluciones respectivamente fundamentadas por los autos y sentencias.

2.2.1.2.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Por ello en todo proceso judicial existen dos instancias. En las cuales están el juez de primera instancia y la corte superior. Por supuesto que en todo juicio deben ser dos los jueces o tribunales que resuelvan el caso a fin de garantizar el debido proceso. Toda resolución judicial que ostenta el rango de sentencia o auto, puede ser revisada por un juez o tribunal de rango superior al que se le expide. Los autos y sentencias son apelables.

2.2.1.2.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

El juez está obligado a administrar justicia por ser su función así existan vacíos o deficiencias tiene que aplicarla, claramente analizando. Existen vacíos en la ley y mucha más deficiencia en lo cual no son bien entendidos, el juez no puede obtenerse de resolver, está obligado a hacerlo pues él puede aplicar todos los medios procedimientos cuando haya agotado sin ninguna solución puede aplicar la analogía, usos y costumbres y por último los principios generales del derecho.

2.2.1.2.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales.

2.2.1.3. Plazos aplicables al proceso sumarísimo

En el proceso sumarísimo cuando se presenta la demanda y esta es declarada inadmisibles el plazo para subsanarla es de tres días hábiles conforme al artículo 551 del Código Procesal Civil.

Una vez admitida la demanda el plazo para contestar la demanda por parte del demandado es de cinco días hábiles, una vez contestada la demanda el Juez fijara audiencia única en el plazo de 10 días conforme al artículo 554 del Código Procesal Civil.

La sentencia se expide en la misma audiencia o en casos excepcionales se expide en un plazo no mayor de diez días hábiles conforme al artículo 555 del Código Procesal Civil, en caso de una de las partes desee apelar la sentencia puede hacerlo dentro de los tres días hábiles conforme al artículo 556 del Código Procesal Civil.

2.2.1.4. Actos procesales sujetos a control de plazos

Dentro de los actos procesales sujetos a control de plazo tenemos a la contestación de la demanda con un plazo de cinco días hábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 554 del Código Procesal Civil y a la apelación de la sentencia con un plazo de 3 días hábiles conforme al artículo 556 del Código Procesal Civil.

2.2.1.5. La audiencia en el proceso sumarísimo

En el artículo 554 del código procesal civil está estipulado de la siguiente manera:

Admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco días para que la conteste
Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, (...)

Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula, es decir los parámetros de dicho acuerdo. A falta de conciliación, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba. A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato. Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión

de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia conforme lo señala el artículo 554 del Código Procesal Civil.

2.2.1.5.1. Concepto de audiencia

La audiencia es una metodología para la toma de decisiones judiciales; las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión; esta opera a la vez sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que entre ellos se genere un intercambio verbal de información relevante –adversaria– para la decisión que se solicita.

Así mismo este concepto, debe hacerse notar que destaca sólo el carácter instrumental de la audiencia como metodología para la toma de decisiones; empero, soslaya el núcleo esencial de la audiencia como principio-derecho, esto es su fundamento; en efecto, sólo si se atiende a la centralidad del fundamento y a la finalidad de la audiencia, se tendrá un concepto claro y operativo de audiencia, evitando extravíos conceptuales generadores de problemas en su operatividad práctica (Mendoza, s.f).

2.2.1.5.2. Clase de audiencia

En cuanto a los proceso contenciosos, los procesos Sumarísimos, en su vía procedimental se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única (Ramos 2013).

En los procesos sumarísimos existe la “Audiencia única” que está regulada en el artículo 554 del el Código Procesal Civil. En la cual en ella el Juez y las partes justiciables asisten para dar una solución al conflicto de interés o a la incertidumbre jurídica.

Cabe recalcar que en esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.6.1. Concepto

los puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por una de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia única para los procesos Sumarísimo (Díaz, s. f)

2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si la demandada tiene la obligación de pagar la suma de S/. 43 833.33 nuevos soles a favor del demandante, por indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual correspondiente a los conceptos de daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño a la persona.
2. Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales, más costas y costos del proceso. (Expediente N° 2011-0173-JP-CI-01).

2.2.2. Los sujetos del proceso

2.2.2.1. El juez

2.2.2.1.1. Concepto

Es el representante del Poder Judicial para el ejercicio de la función, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo con relación a los casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada (Priori, 2015).

2.2.2.1.2. Facultades del Juez

Las facultades del Juez en una sociedad democrática han evolucionado a la par que los sistemas políticos democráticos, generando nuevos contenidos. En el modelo clásico,

ideado por Locke y Montesquieu, el juez no era más que la “boca de la ley”, sin embargo; en el estado de derecho moderno es el estado constitucional, donde el juzgador cobra un papel relevante, porque interviene en el proceso de producción de la norma al resolver el caso concreto, interpretándola con discrecionalidad e independencia, validándola constitucionalmente, para brindar soluciones razonables y justas (Morales, 2015).

Las facultades del Juez están paramentadas dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de la Carrera Judicial y en el presente caso también se encuentran reguladas dentro del Código Procesal Civil, siendo así dentro de las facultades del juez se encuentra la dirección del proceso civil, es decir regula la actividad procesal de las partes, dirige la audiencia única y finalmente emite de su decisión final plasmada en una sentencia.

2.2.2.2. Las partes

2.2.2.2.1 Concepto

Cuando hablamos de las partes procesales nos referimos al sujeto o persona que practica la pretensión ante el órgano jurisdiccional y así mismo el sujeto frente al cual se ejercita dicha pretensión. Desde este punto de vista, el o los sujetos del proceso que pretenden la tutela jurisdiccional en el proceso serían la parte actora, o simplemente el actor o demandante, ya que por medio de la demanda introducen su pretensión, poniendo en marcha el proceso. La parte contra quien se pretende la aplicación de la ley, se llama, por esta razón, demandado o parte demandada (Gutiérrez et al., s.f)

2.2.2.2.2. El demandante

Persona que toma la iniciativa en un proceso y que asume, en esta condición, la triple carga de la alegación, de los hechos y de la prueba de ellos. En tal sentido, es el sujeto procesal que ejercita la acción recurriendo ante un órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva a fin de obtener una solución a su pretensión (Rioja, 2017).

2.2.2.2.3. El demandado

Para Cabanellas, el demandado es la persona ya sea física o jurídica aquella contra la cual se solicita algo en juicio en este caso ya sea civil en la cual se le interpone la demanda y se le denomina parte demandada (citado en Vegas, 2018)

2.2.3. La pretensión

2.2.3.1. Concepto

La pretensión es el deseo o la intención que tiene una persona por la cual solicita la subordinación del interés ajeno a sus propios intereses.

Esta a su vez estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses (Rioja, 2017).

Por otro lado, define la pretensión como el acto de voluntad de una persona, en virtud del cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción, un derecho frente, o a cargo de otra persona (Camacho s/f).

2.2.3.2. Elementos de la pretensión

2.2.3.2.1. Los sujetos

Se refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante quien hace la exigencia de pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. (Rioja, 2017).

2.2.3.2.2. El objeto

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario. (Rioja, 2017)

2.2.3.2.3. La razón.

La razón, puede ser definida, como un sistema de coordenadas dotado de la máxima objetividad y universalidad posibles, y por encima del cual no existe posibilidad de

búsqueda de mayores y mejores explicaciones. Es por ello que sobre él se fundan todos los juicios válidos o correctos. Y así mismo puede servir como un tribunal de apelaciones no sólo contra las opiniones aceptadas y los hábitos de nuestra comunidad, sino también contra las peculiaridades de nuestra perspectiva personal (Cuno, s.f)

2.2.3.2.4. Causa pretendí.

Es el motivo que determina su proposición y lo constituyen los hechos que sustentan la pretensión sobre los cuales se estructura la relación jurídica finalmente la causa es el hecho del cual la relación jurídica deriva. (Rioja, 2017)

2.2.3.3. Identificación de la pretensión en la sentencia examinada

El pago de una indemnización por daños y perjuicios por concepto de (daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño a la persona, el pago de intereses legales y el pago de costas y costas del proceso) en la cual en la sentencia de primera instancia se declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B en la cual se le ordeno a la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de veinte dos mil ochocientos ochenta y seis con 52/100 nuevos soles (22,886.52) por concepto de daño emergente y lucro cesante más intereses legales e infundada en el extremo de daño moral y daño a la persona.

Así mismo el demandado apelo a segunda instancia en la cual la se confirma en parte la sentencia de primera instancia reformándola se ordene a B pague a favor de A la suma de S/.50.00 (cincuenta nuevos soles) por daño emergente y la suma de S/. 9, 000,00 (nueve mil nuevos soles) por concepto de lucro cesante.

2.2.4. La Prueba

2.2.4.1. Concepto

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio, es decir alude a la demostración de la verdad de un hecho y la existencia de ello por lo tanto la prueba sirve de fundamento a un derecho que se reclama. (Osorio, s.f).

2.2.4.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho también cabe recalcar que el objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, es por ello, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos (Castillo, 2010).

Por otro lado, se define que lo que debe probarse son los hechos, no el derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular (Orrego, s/f).

2.2.4.3. La valoración de la prueba

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia (Ovando, 2013).

2.2.4.4. La pertinencia de las pruebas

La pertinencia es el hecho que se pretende demostrar con la prueba que tenga una relación directa con el hecho investigado.

Es decir también se puede señalar que la prueba en sí misma puede ser pertinente y esto radica en la capacidad que ella tiene para aportar hecho que tienen que ver con el objeto de otras pruebas (Cruz, 2014).

2.2.4.5. Principios aplicables

Para Ramírez, (2005). Los principios son:

2.2.4.5.1. Principio de unidad de la prueba

Esta actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto.

2.2.4.5.2. Principio de comunidad de la prueba

En el procedimiento probatorio donde cobra mayor sentido, pues es allí donde el juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión.

Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tiene como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo.

2.2.4.5.3. Principio de contradicción de la prueba

El Principio de Contradicción tiene por objeto potenciar el derecho del ciudadano a gozar de igualdad durante el proceso, para lograr la efectualidad de su participación y culminar así, en la tan anhelada certeza.

2.2.4.5.4. Principio de ineficacia de prueba ilícita

El Principio de Ineficacia de la Prueba ilícita tiene su base en el "principio de legalidad", que rige a toda la actividad procesal. Es por ello, que la actividad procesal como tal, debe regirse por la legalidad.

Cabe resaltar, que en un principio todos los medios de prueba son admisibles en todos los procesos. Pero se dan situaciones, en las que se debe hacer cierta discriminación

de los elementos de prueba, teniendo en cuenta la naturaleza del caso. Es allí de donde, por el principio de legalidad, se debe establecer la prohibición de incorporar al procedimiento probatorio, las probanzas que no sean viables para el caso.

2.2.4.5.5. Principio de inmediación de la prueba

El objeto de este principio se centra en permitir al juzgador apreciar personalmente todo aquello que es ventilado en el proceso, procurando así alcanzar una mejor percepción de lo narrado y lo ocurrido realmente.

Este principio de Inmediación está encaminado a lograr una relación directa entre el juez y los medios de pruebas incorporados al proceso.

2.2.4.5.6. Principio del favor probationes

La expresión latina 'favor probationes', representa el hecho de estar siempre a favor de las pruebas

El momento indicado en el que se debe utilizar este principio es cuando existe una dificultad al momento en el que la ley establece la prescindencia de ciertas pruebas, y a la vez existen dudas o se presentan dificultades con relación a los medios de prueba ofrecidos. Es en esas situaciones, cuando el principio del "favor probationes" cobra radical importancia.

2.2.4.5.7. Principio de oralidad

La oralidad alcanza mayor importancia en cuanto a la prueba se refiere, pues ella simboliza el conducto que lleve al juez a una apreciación más acertada de las probanzas ofrecidas.

2.2.4.5.8. Principio de la originalidad de la prueba

Este principio ayuda a determinar los medios más idóneos para la demostración de los hechos, de acuerdo a los distintos casos investigados. La originalidad de la prueba radica en que los oferentes brinden al proceso aquéllas pruebas concretas, es decir, las fuentes originales e inmediatas que permitan determinar los hechos, y así lograr de manera directa y eficaz la apreciación de los acontecimientos reales.

2.2.4.6. Diferencia entre Prueba y medio probatorio.

En cuanto a la diferencia más clara entre la prueba y el medio probatorio en un sentido estricto entendemos que son pruebas judiciales las razones o motivos que sirve para llevarle al juez la certeza de los hechos y en cuanto a los medios probatorios deben considerarse a los elementos o instrumentos utilizados por las partes y el juez que proveen esas razones o motivos. (Danys, 2013)

2.2.4.7. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas

Según Echeverry (2016).

2.2.4.7.1. Documentos

2.2.4.7.2. Concepto

Los documentos ilustran acerca de un hecho, situación o circunstancia que presenta datos para ser utilizados y a la vez comprobar algo.

Así mismo el documento es un soporte físico en el cual se evidencia un hecho o manifestación de voluntad realizado por una persona, este hecho puede ser de carácter público o privado y puede ser realizado tanto una persona física, jurídica, o institución, realizan como consecuencia del ejercicio de sus actividades y funciones y podrá ser plasmado

2.2.4.7.3. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en los artículos 235 y 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

- **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

- **Son privados:**

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Artículo 236 del Código Procesal Civil, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.4.7.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- Copia Certificada de la Sentencia expedida por el Juzgado Civil Transitorio, que declara fundada su demanda contenciosa administrativa. (Expediente 2004 – 120 JM-CI-01 tramitado ante el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote.)
- Copia Certificada de la Sentencia expedida por Primera Sala Civil que confirma la sentencia de primera instancia.
- Acta de reincorporación a sus labores del demandante.
- Copia fedateada de la última boleta de pago del demandante.
- Contrato de Locación de Servicios Suscrito entre el demandante y la demandada.
- Recibos por honorarios profesionales.
- Copia de las actas de nacimiento de los menores hijos del demandante.

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Concepto

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución en la que se resuelve un conflicto entre un particular y una o varias autoridades y en el que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia, es por ello que el órgano competente dictara una sentencia para resolver dicho conflicto (Rioja, 2017).

2.2.5.2. Estructura

Para Rioja (2017) las sentencias civiles materia de estudio se subdividen tres partes la parte expositiva, considerativa y Resolutiva.

2.2.5.2.1. Expositiva

Es el Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

2.2.5.2.2. Considerativa

Es la parte en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para decidir el objeto del proceso, respecto a las normas que se consideran aplicables al caso.

2.2.5.2.3. Resolutiva

Es la parte en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

2.2.5.3. Características de los componentes de una sentencia

1. La sentencia es acto final, que pone fin al proceso. Su forma está condicionada por el proceso del que se trate, es decir, dependerá del contenido, la demanda y el tipo de proceso del que se trate, por tanto, es correlativa a la demanda.

2. Es congruente, éste es el principal carácter de la sentencia. La congruencia, significa que es necesario que el juez resuelva el proceso sobre lo que se le ha solicitado, es decir debe tratar, sobre lo que se ha solicitado en la demanda. Esto tiene su base en que, la sentencia debe basarse siempre en lo que en la demanda se pida, no puede extralimitarse de lo que se le haya solicitado y por otra parte, a su vez, una sentencia debe tratar sobre lo que se ha pedido en la demanda, sobre todo aquello que se ha expuesto en la demanda y no puede dejar nada de lo que se le solicite sin resolver. En ese caso, se podría producir el silencio judicial, lo que supondría una negación del derecho a obtener protección jurídica, la cual viene consagrada constitucionalmente.

3. Es precisa, ya que debe ser concreta sobre los hechos que se le han cuestionado, los cuales deben obtener con la sentencia una respuesta firme.

4. Debe tener claridad, ya que, debe ser la sentencia expuesta de forma sencilla y con que todos puedan entenderla. Debe ser además de esta forma para no causar incertidumbre ni confusión, sino todo lo contrario (Iberley 2017).

2.2.5.4. Principio de motivación de la sentencia

2.2.5.4.1. Concepto de motivación

Este principio refiere que el juzgador en todas las providencias que implique pronunciamiento de fondo y sobre la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión

Este principio tiene como fin permitir que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación. (Chumi, 2017).

2.2.5.4.2. La motivación de las sentencias

Cuando hablamos de la motivación de la sentencia damos referencia a que es la parte de la sentencia que indica las razones que han conducido o motivado al juez a fallar en uno u otro sentido, así mismo demostrando que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional.

Por otro lado, el juez muestra las razones que le han conducido a tomar su decisión y a la vez permite a las partes involucradas conocer esas razones y la objetividad de la decisión la cual es justificada y carente de arbitrariedad y al mismo tiempo, hace posible el posterior control del proceso por los órganos y tribunales superiores.

Es por ello que la motivación de la sentencia es imprescindible para el derecho a la tutela judicial efectiva (Méndez, s.f)

2.2.5.4.3. La motivación jurídica

En todo proceso judicial se exige que toda sentencia sea consecuente y está motivada ya que es la parte que indica las razones que han encausado al juez a tomar cierta decisión.

Demostrando así que su decisión no es arbitraria y al contrario a ello, da a conocer a las partes involucradas razones que le han conducido a tomar su decisión (Méndez, s.f)

Objetivos de la motivación jurídica

- Garantizar el control del proceso judicial
- Demostrar a las partes involucradas la justicia y objetividad de la decisión
- Demostrar que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad.

(Méndez, s. f)

2.2.5.5. Principio de congruencia en la sentencia

2.2.5.5.1. Concepto

Este principio marca al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijar un límite a su poder discrecional. Es por ello que en el proceso civil el Juez no puede iniciarlo de oficio, ni tomar en cuenta hechos o pruebas no alegados por las partes, y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo peticionado en la demanda. Es por ello que la congruencia aquí se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia, eso quiere decir en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí (Cueva, 2013).

2.2.5.5.2. Aplicación del principio de congruencia en la sentencia

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Alfaro, 2013).

2.2.5.6. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.5.6.1. Concepto

La claridad en el lenguaje de las sentencias es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional de Derecho; analiza las principales posturas de las

disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje (Barranco, 2017).

2.2.5.6.2. Importancia de la claridad

Es posible enumerar una cantidad de destinatarios de las resoluciones del juez, algunos que reciben el impacto en forma directa, otros en forma indirecta, algunos en forma inmediata, otros a mediano o largo plazo. Hay quienes están a la expectativa de esa decisión y sus consecuencias, mientras que otros ni siquiera la sospechan. Pero para todos ellos, que el juez decida, cuándo y en qué términos lo haga, tendrá consecuencias de algún tipo. El problema es que el juez dicta una única sentencia, destinada a resolver un conflicto específico entre litigantes determinados, pero que en definitiva, aún sin pretenderlo explícitamente, se dirige a un auditorio múltiple, al que quizá convendría expresarse de modos distintos. No obstante, es importante que el juez elija una única redacción clara y entendible que intente compatibilizar todas las aplicaciones de su decisión (Barranco, 2017).

2.2.5.7. La sana crítica

La sana crítica, viene a ser la fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial, la apreciación de la prueba. Es muy semejante al de la valoración judicial o libre convicción, en éste sistema se propugna que el valor probatorio que se estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de escudriñar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, justificando las razones por las cuales le concede o no eficacia probatoria a determinadas pruebas. (Delgado, 2016)

2.2.5.8. La máxima de la experiencia

Se tiene como definición a una conclusión empírica fundada sobre la observación de lo que ocurre comúnmente, es decir, un juicio hipotético de contenido general, sacado de la experiencia y tomado de las distintas ramas de la ciencia.

Es decir son los juicios adquiridos por razón de la experiencia general de la Vida o de conocimientos técnicos especiales (Fuentes, 2016)

2.2.6. Medios impugnatorios

2.2.6.1. Concepto

El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error (Rioja, 2009).

2.2.6.2. Fundamentos

Así mismo los fundamentos radican en la esencia de la veracidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es indistinguible, inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad inevitable de corregirlos (Peña, 2004)

2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios

2.2.6.3.1. Clases de los medios impugnatorios del proceso civil

Las normas procesales, señalan que los medios impugnatorios en el proceso civil son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por la parte que se considera afectado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos señalados expresamente en el Código Procesal Civil.

Los recursos se formulan por la parte que se considera afectada con una resolución o parte de ésta, para que después de una revisión por parte del superior jerárquico, se corrija el vicio o error advertido.

La parte impugnante debe sustentar su impugnación, señalando el agravio y el error o vicio que lo motiva, debiendo adecuar el medio impugnatorio que utiliza al acto procesal impugnado (Velaverde, 2016).

Conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil los recursos son:

2.2.6.3.1.1 El recurso de reposición

La reposición es la petición que se hace ante el juez o tribunal que ha dictado un decreto o proveído para que el mismo lo modifique o revoque.

En nuestra legislación procesal, el recurso de reposición si bien es igual su naturaleza a todas las legislaciones, es un tanto diferente en sus efectos. Procesalmente, la reposición es la que un litigante hace valer contra los decretos o providencias que causan gravedad irreparable a fin de que se revoque o anule por padecer de error o importar una irregularidad procesal. Su efecto es el revocamiento o anulamiento de la resolución judicial respectiva, reponiendo al proceso al estado en que se cometió la irregularidad, solo cuando se trata de una providencia.

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos (Velázquez, s.f)

2.2.6.3.1.2.El recurso de apelación

De acuerdo a Hinostroza (1999) citado en Jeri (s. f) “el recurso de apelación es un medio impugnatorio ordinario y vertical que se interpone por quien se considere agraviado con una resolución judicial (auto o sentencias) que adolece de vicios o error y encamina a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió revise y proceda a anular o renovarla, a sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al juez que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano previsor”(p.03)..

2.2.6.3.1.3. El recurso de casación

Se define como recurso de casación al recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia La pretensión de anular el fallo judicial se debe a una aplicación o una interpretación indebida de la ley, o a que la resolución judicial deriva de un proceso que no haya respetado los requisitos legales (Pérez y Gardey, 2017).

2.2.6.3.1.4. El recurso de queja

Si el recurso de apelación es denegado el recurrente puede interponer el recurso de queja cuya finalidad es que el superior decida sobre la consecución del recurso de apelación, es decir, el objetivo de este recurso es que el superior conceda el recurso que el juez de primera instancia negó. El recurso de queja procede contra los siguientes autos:

- El que deniegue el recurso de apelación.

- El que deniegue el recurso de casación.

El recurso de queja reviste mucha importancia debido a que a través de este, los recursos de apelación y casación pueden ser concedidos pese a ser denegados por el mero capricho de un juez, ya que el superior al concederlos puede estar evitando arbitrariedades que puedan coartar el derecho que tienen las partes de impugnar las providencias que le sean desfavorables cuando jurídicamente a ello haya lugar.

Es un medio impugnatorio de las resoluciones que expiden los jueces, denegando el recurso de apelación o de casación a fin de que disponga si concede el recurso de apelación o de casación si declara fundada el recurso. También procede contra la resolución que concede a la apelación un efecto distinto al solicitado.

Es decir, se formula ante la denegatoria de otros recursos como la apelación o la casación, o cuando es concedido pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, no se le concede dicho efecto, este recurso se encuentra regulado en los artículos 401 al 405 del Código Procesal Civil (Monroy 2015).

2.2.6.3.2. Medios impugnatorios aplicados al proceso de investigación

En el proceso analizado en el presente trabajo de investigación se presentaron dos recursos de apelación tanto por la parte demandante como por la parte demandada, la parte demandante no estaba conforme debido a que si bien es cierto se le había concedido en la sentencia de primera instancia el pago por daño emergente y lucro cesante, sin embargo; no se le había considerado el daño moral y daño a la persona, por otro lado la parte demandada cuestionaba el hecho de que en la sentencia se habría establecido el daño emergente sin que el demandante lo haya acreditado.

2.2.6.3.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios ordenándole a la demandada pagar al demandante el monto de S/. 22 866.52 nuevos soles, por concepto de daño emergente y lucro cesante, más intereses legales, e infundada en el extremo de daño moral y daño a la persona.

Esta decisión, se notificó a ambas partes del proceso quienes presentaron sus

respectivos recursos de apelación al no encontrarse conformes con la sentencia de primera instancia. N° 2011-0173-0-2506 –JP-CI-01

2.2.6.3.4. Petitorio existente en el recurso de apelación

la parte demandante al no estar de acuerdo con la sentencia de primera instancia apeló y tuvo como petitorio se declare fundada en parte la demanda y revoque la impugnada en el extremo que declare infundada en cuanto al daño moral invocado en la demanda y reformándola la declare fundada disponiendo se le otorgue 6,000.00 por concepto de daño moral.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo a lo señalado en las sentencias, la pretensión respecto a la cual se pronunciaron fue la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual Expediente N° 2011-0173-JP-CI-01.

2.2.2.2. Ubicación de la indemnización en el código civil

La indemnización por daños dolo o culpa en la responsabilidad extracontractual se ubica, específicamente en el derecho civil, y está regulado en el libro VII SECCIÓN SEXTA, Responsabilidad extracontractual artículo 1969 del Código Civil.

2.2.2.3. La indemnización por daños y perjuicios

2.2.2.4. El daño

2.2.2.5. Concepto

El daño constituye quizá el elemento principal para que se configure la responsabilidad civil. Ha sostenido un importante sector de la doctrina que no puede haber responsabilidad sin la existencia de un daño (Hinojosa, s.f).

2.2.2.6. Definición normativa

De acuerdo a lo señalado en el artículo 1969 del Código Civil, “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”.

2.2.2.7. Características de daño

La providencia precisa que el daño a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados deben tener las siguientes características:

- Es un daño inmaterial que nace del quebrantamiento o afectación a derechos contenidos en fuentes normativas diversas: sus causas deriva de quebrantamientos o afectaciones a bienes o derechos constitucionales y convencionales.
- Así mismo se trata de quebrantamientos o afectaciones relevantes, las cuales generan un efecto dañoso, negativo y antijurídico.
- Al mismo tiempo es un daño autónomo: ya que no depende de otras jerarquías de daños, porque no está condicionado a la configuración de otros conocidos general mente como daños materiales, daño a la salud y el daño moral, así mismo su concreción es directa ya que no necesita de otros requisitos puesto que se realiza mediante presupuestos de configuración propios, que se comprueban o acreditan en cada situación fáctica particular.
- Finalmente el quebrantamiento o afectación notable puede ser temporal o definitiva: la consecuencia del daño se da a conocer con el tiempo, de acuerdo al grado de intensidad de la vulneración, así mismo esto es u impedimento para la víctima directa e indirecta de poder gozar y disfrutar plenamente y legítimamente de sus derechos constitucionales y convencionales (Nubia, 2016).

2.2.2.8. Daño moral

Concepto

Denominase daño moral o agravio moral al menoscabo o lesión a intereses no patrimoniales provocado por el evento dañoso, es decir, por el hecho o el acto antijurídico.

El daño es una modificación disvaliosa del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona

diferente de aquel en que se encontraba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial

Suele decirse que el daño moral es la lesión en los sentimientos que determina dolor o sufrimiento físico o morales, un turbamiento, o agravio a las afecciones legítimas y, en general, toda clase de padecimientos no susceptibles de apreciación dineraria. Así mismo. (Vielma, s.f).

2.2.2.9. Daño a la persona

Concepto

Es toda agresión a los derechos fundamentales de la persona, incluyendo el daño más grave, como es el daño al proyecto de vida cobra mayor dimensión al subsumir al daño moral.

Por otro lado, el daño a la persona, que forma parte del denominado daño extra patrimonial o daño subjetivo, es el daño ocasionado al sujeto de derecho, es un daño que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial.

Así mismo la fórmula más sencilla y adecuada para entender el significado de daño a la persona es estableciendo que se produce dicho daño cuando se lesione la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico o sus proyectos de vida, todo lo cual deberá de ser obviamente acreditado.

No obstante lo cual en lo relativo a la frustración del proyecto de vida, pensamos que no se trata de cualquier posibilidad de desarrollo de una persona, que puede ser incierta, si no que deberá tratarse de la frustración de un proyecto evidenciado en un proceso de ejecución que se frustra de un momento a otro (Hinojosa s.f).

2.2.2.10. Lucro cesante

Concepto

Para Zavala de Gonzales (2004) es la ganancia de que fue privado el damnificado por el acto ilícito. Equivale al cercenamiento de utilidades o beneficios de materiales susceptibles de apreciación pecuniaria, es decir a la pérdida de algún enriquecimiento valorable desde una óptica económica (citado en Arturi s.f)

2.2.2.11. Indemnización

2.2.2.12. Concepto

La indemnización por daños y perjuicios consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado. (Rioja, 2010).

2.2.2.13. Regulación normativa

Conforme a la norma del artículo 1985 del Código Civil, La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

2.2.2.14. La Responsabilidad civil extracontractual

2.2.2.15. Antecedentes

La responsabilidad civil extracontractual en nuestro derecho data del código civil de 1892, que acoge el principio de culpa como base para la determinación de culpa, la culpa debe ser demostrada por el demandante, de igual manera se mantuvo la teoría de la culpa en el código civil de 1936 y en nuestro actual código civil de 1984 la responsabilidad extracontractual se encuentra regulada en el libro VII fuente de obligaciones sección sexta, tanto como responsabilidad objetiva como subjetiva.

2.2.2.16. Concepto

La responsabilidad está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados a la vida de relación de los particulares, bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional.

Cuando el daño se produce sin que exista ninguna relaciona jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar

daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad extracontractual".

En consecuencia podemos afirmar que la responsabilidad civil extracontractual es un deber jurídico general de no hacer daño a nadie (Rioja 2011).

2.2.2.17. Daño emergente:

El daño emergente se da cuando se incumple un contrato, se destruye o se deteriora un bien o se lesiona la persona. Este daño corresponde al valor o precio del bien o cosa que ha sufrido el daño o perjuicio. La indemnización que se puede solicitar en este caso corresponde al precio del bien afectado o destruido (Roldan, s.f)

III. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten compararla como igual, mejor o peor que otras de su misma especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Es la obligación consistente en poner a cargo del litigante el poder demostrar la veracidad de sus proposiciones de hecho dentro de un juicio. El requerimiento es la facultad de la parte interesada de probar su proposición. Es la obligación procesal de quién afirma o señala un hecho. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Es el conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente y que la constitución reconoce a todos los ciudadanos de un determinado país. (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Es el conjunto de propuestas u opiniones que realizan los tratadistas y estudiosos del Derecho cuando analizan y explican el sentido de las normas o sugieren soluciones para problemas aun no legislados. Es importante como una fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los juristas destacados a menudo influyen sobre la labor de los legisladores e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 2017).

Expreso. Cuando algo es claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2017).

Expediente. Negocio o asunto que se ventilan ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido se puede calificarse como expediente a todos los actos de la jurisdicción voluntaria. Actuación Administrativa, sin carácter contencioso, Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes que pertenecen a un asunto o negocio relacionado con oficinas privadas o públicas (Cabanellas, 2017).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es la interpretación de la ley hecha por los jueces. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho (Cabanellas, 2017)

Normatividad. Son Reglas o preceptos de carácter obligatorio, derivado de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por finalidad regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el estado (Larousse Lengua Española, 2003).

Parámetro. Dato que permanece fijo en el planteamiento de una cuestión o problema que es necesario para comprenderlo (Larousse Lengua Española, 2003)

Variable. Que varía o puede variar, término indeterminado que, en una relación o una función, puede ser remplazado por diversos términos determinados (Larousse Lengua Española, 2003).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual en el expediente N° 2011-0173 0-2506 JP-CI-01 Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración)

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de Expediente N° 00173 – 2011 – 0 – 2506 – JP – CI - 01, pretensión judicializada: indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, tramitado en la vía del proceso sumarísimo, perteneciente a los archivos de un Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, comprensión del Distrito Judicial del Santa Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”. Centty (2006), p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte Campos (2010), expone “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LOGICA

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual en el expediente N° 00173-2011-0-2506-JP-CI-01 del Distrito Judicial del Santa –Nuevo Chimbote, 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 00173-2011-0-2506-JP-CI-01 del Distrito Judicial del Santa –Nuevo Chimbote 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, N°, 00173-2011-0-2506-JP-CI-01 del Distrito Judicial del Santa Nuevo – Chimbote 2018.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N°, 00173-2011-0-2506-JP-CI-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2018 son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II. - HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO. - Demanda. Don A., fundamenta sus hechos en que ingresó a laborar para la B con fecha 01 de Marzo del año 2004 desempeñando labores como Obrero Municipal, en las labores de saneamiento ambiental de la División de Ecología y Servicios Comunales, para luego ser derivado como Chofer de Compactador labor que realizó hasta el 01 de Octubre del año 2010, fecha en que fue cesado de sus labores, en forma arbitraria, e ilegal, sin que medie causa justa de despido y/o cese.</p> <p>Por resolución N° Uno se admitió a trámite la demanda, y por escrito de fojas 46 a 51 la demandada contesta la demanda y deduce excepción de prescripción, fundamentándose en que el derecho del accionante a interponer su demanda ha prescrito tal como se puede comprobar de su escrito postula torio y anexos.</p> <p>Expresa que el actor en el punto 3 de sus fundamentos de hecho que fue despedido arbitrariamente el 01 de Marzo del año 2014, data en que se causó el daño y que a la fecha notificada la demanda han transcurrido siete años, seis meses y dos días, superando con exceso el plazo previsto para la interposición de este tipo de demanda.</p> <p>Mediante resolución N° dos se tuvo por contestada la demanda, saneándose el proceso y se señaló fecha para audiencia única la misma que se llevó a cabo en la fecha señalada, fijándose los puntos controvertidos, admitidos y</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	actuados los medios probatorios, quedando expedito para sentenciar											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00173-2011-0-2506-JP—CI-0, del Distrito Judicial del Santa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

		<p>significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones e videncia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. E videncia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>La responsabilidad civil desarrollada en nuestro Código sustantivo está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación entre los particulares; bien se traten de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, ante lo cual estaríamos frente a una <i>Responsabilidad Civil Contractual</i> o como resultado de una conducta que, sin mediar ningún vínculo de orden obligacional que los una o incluso existiendo éste, los daños no se producen por el incumplimiento de una obligación voluntaria, sino como consecuencia del incumplimiento del deber genérico de no causar daño a otro, supuesto normativo que nos invita a explorar el ámbito de la <i>Responsabilidad Civil Extracontractual</i>. Y conforme se puede advertir, nuestro ordenamiento jurídico recoge las dos formas de responsabilidad civil señaladas. La <i>primera</i> de ellas, es regulada en el apartado referido a la Inejecución de Obligaciones, específicamente en los artículos 1314° y siguientes del Código Civil. Por su parte, la <i>Responsabilidad Civil Extracontractual</i>, se encuentra incorporado en la Sección Sexta del Libro VII: Fuentes de las obligaciones del acotado cuerpo jurídico (artículos 1969° y los que continúan). A tenor de lo señalado por los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia e n cuanto a validez formal y legitimidad, e n cuanto no contra viene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas norma s aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a</p>					<p>X</p>					<p>20</p>

<p>hechos del demandante, estaría frente a un supuesto de responsabilidad civil extracontractual atribuido a la demandada;</p> <p>Si hablamos de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual, esta comprendido por nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1969° del Código Civil, el mismo que establece “<i>Aquel que por dolo o culpa causa daño a otro está obligado a indemnizarlo. ...</i>”; asimismo, que para que exista responsabilidad civil se requiere la concurrencia de cuatro requisitos: 1) la antijuricidad del hecho imputado, es decir, la ilicitud del hecho dañoso o la violación de la regla genérica que impone el deber de actuar de tal manera que no se cause daño a los demás; la existencia del daño que puede consistir en un daño emergente, lucro cesante y daño moral; 2) el daño, aquel menoscabo que sufre un sujeto dentro de su esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial como consecuencia del hecho antijurídico; 3) la relación de causalidad entre el hecho y el daño, es decir, debe existir una relación de causalidad adecuada que permita atribuir el resultado; y 4) los factores de atribución que pueden ser subjetivos como el dolo o la culpa, u objetivos conocen el caso de la responsabilidad objetiva”. En tal sentido, el requisito de la antijuricidad del hecho imputado presupone la existencia de un hecho ilícito que supone la verificación de una conducta contraria a derecho, que da origen a una responsabilidad indemnizatoria; en sentido inverso, cuando el actuar del sujeto es conforme a derecho o cuando existe alguna causa de justificación que convierta en lícita la conducta dañosa no habrá responsabilidad indemnizatoria por cuanto no se habrá cumplido con el requisito de la antijuricidad. Situación que es recogido por nuestro Código Civil en su artículo 1971.</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00173-2011-0-2506-JP—CI-0, Distrito Judicial del Santa.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, donde ambos fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento e videncia mención expresa de lo que se decide u orden a. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento e videncia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento e videncia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Fuente: expediente N °00173-2011-0-2506-JP—CI-0, Distrito Judicial del Santa.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por daños perjuicios; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de introducción y postura de las partes					Calidad de la parte expositiva y sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
Introducción	<p>PRIMER JUZGADO MIXTO DEMANDANTE: A. DEMANDADO: B MATERIA: INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS</p> <p>Resolución Número: DIECISEIS Nuevo Chimbote, veinte de Agosto Del dos mil catorce.</p> <p>VISTOS: Por el Primer JUZGADO MIXTO conformado por la señora Juez E. ASUNTO Viene en apelación la sentencia interpuesta por la defensa de ambas partes del proceso contra la sentencia contenida en la resolución número once que declara fundada en parte la demanda y ordena a la demandada cumpla con pagar la suma de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 52/100 NUEVOS SOLES por concepto de daño emergente y lucro cesante, más intereses legales, e infundada en el extremo de daño moral y daño a la persona ANTECEDENTES: A interpone demanda sobre indemnización por daños y perjuicios contra B a fin de que cumpla con pagarle por concepto de daño emergente la suma de CUATRO MIL SOLES, lucro cesante la suma de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 SOLES, por daño moral la suma de SEIS MIL SOLES y por daño a la persona la suma de SEIS MIL SOLES, más el pago de intereses legales, costas y costos del proceso. La Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Módulo Básico de Nuevo Chimbote emite la sentencia apelada declarando fundada en parte la demanda.</p>	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

Motivación de derecho	<p>Teniendo en cuenta la acción indemnizatoria que se persigue, se debe precisar que el presente caso se trata de una responsabilidad extracontractual que surge no del incumplimiento de una obligación preexistente que no hay, sino en el mero hecho de haberse causado daño. La relación jurídica nace recién con el daño causado, según lo dispuesto por el artículo 1969 del C.C, además para su configuración se requiere la concurrencia de cuatro requisitos fundamentales:</p> <p>Conducta Antijurídica; De los hechos señalados se verificó que la demandada violó el derecho constitucional del demandante al trabajo así como la protección al despido arbitrario, en razón de ello se declaró fundada la demanda contenciosa administrativa; en consecuencia se ha determinado que dicho despido fe indebido es decir ilegal quedando demostrado la conducta antijurídica de la demandada.</p> <p>Factor de Atribución; El artículo 1969 prescribe: Aquel que por dolo o culpa causa daño a otro esta obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor, siendo así tenía que ser la entidad demandada quien se encargue de demostrar que no ha actuado con dolo o culpa y de la revisión de los autos, se verifica que esta no ha logrado desvirtuar tal presunción.</p> <p>Daño cierto; Acerca del daño cierto, este debe ser entendido como el menoscabo que se produce a los intereses jurídicamente protegidos de los individuos y que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico se divide en Daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y Daño extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona), y teniendo en cuenta que la sentencia ha sido apelada por ambas partes del proceso, se procede a verificar las</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.(El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad ,en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple</p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>categorías del daño en los extremos apelados.</p> <p>El daño emergente: está constituido por los gastos que el demandante ha utilizado para obtener su reincorporación los mismos que se encuentran acreditados con el recibo de honorarios del cual se verifica que el desmedro patrimonial sufrido por el demandante asciende a la suma de Cincenta soles y que si bien es cierto en el contrato de locación de servicios se ha pactado que el pago por honorarios profesionales, asciende a la suma de cuatro mil nuevos soles; sin embargo; el demandante solo ha acreditado haber pagado la suma que se refiere en dicho recibo por consiguiente, la sentencia apelada debe ser modificada en cuanto al monto señalado en dicho concepto.</p> <p>Lucro cesante: Tenemos que según la doctrina uniforme, se refiere a toda consecuencia que por el hecho dañoso la victima ha dejado de ingresar a su patrimonio, en el caso de autos el demandante refiere que por medio del empleo que desempeñaba, percibía un ingreso mensual regular y ordinario que de pronto desapareció a raíz del evento dañoso; sin embargo, este ingreso y desde la perspectiva de la teoría de la responsabilidad civil de ninguna manera puede significar el pago de remuneraciones dejadas de percibir tal como lo solicita el demandante y conforme así también lo ha determinado el Aquo en la sentencia materia de pronunciamiento.</p> <p>A fin de establecer el quantum de la suma indemnizatoria por lucro cesante, tenemos en cuenta que el cese se produjo por lapso mayor a tres años en que el demandante estuvo sin laborar, tomando también como referencia la remuneración que percibía, lo que se fijara con criterio de equidad, en razón de que no se ha expuesto un monto por dicho concepto, y el daño sufrido efectivamente, o como</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuencia de ello se haya truncado profesionalmente, por lo menos ello no se ha expuesto en la demanda y el monto peticionado por el demandante resulta ser genérico y desproporcionado, mas aún no ha sido sustentado documentalmente o sustentado con otro medio probatorio que pudiera servir como referencia, por lo que el juzgador considera pertinente establecer dicho monto con criterio de equidad, en la suma de Nueve mil nuevos soles.</p> <p>Daño Moral; se entiende a la lesión de los sentimientos que produce un gran dolor o aflicción, lo cual podría afectar a la víctima o a su familia, considerando para efectos de la indemnización la magnitud o menoscabo sufrido, es decir es el dolor o aflicción que el demandante o su familia han tenido que soportar por el evento dañoso, en este caso el lapso que se encontró sin trabajo, aunque ello para el caso de autos no es del todo cierto; sin embargo, también es cierto que la incertidumbre o la opresión emocional que se genera en la persona a raíz de perder n trabajo de forma inesperada le causa un daño es por ello que tomando en cuenta estas circunstancias se debe presumir que efectivamente se ha producido este daño, ocasionándose sufrimiento a su persona al haberse vulnerado sus derechos, evidenciando el trajinar judicial para lograr que se le reponga, por lo que en conclusión se debe resarcir este daño, aunque no se ha probado ni acreditado la dimensión o intensidad del mismo según exige el artículo 1985 del Código Civil; en consecuencia la venida en grado deberá revocarse en este extremo señalando como daño moral la suma de Mil quinientos soles.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Nexo de casualidad</p> <p>En lo concerniente al nexo de causalidad, en el caso de autos se presenta puesto que producto de la conducta antijurídica de la demandada (despido arbitrario) el demandante ha sufrido un daño cierto es decir a dejado de percibir su remuneración por el daño que realizaba.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00173-2011-0-2506-JP—CI-0, Distrito Judicial del Santa.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia	Evidencia empírica	parámetros	Calidad de introducción y postura de las partes					Calidad de la parte expositiva y sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
Aplicación del principio de congruencia	<p>DECISIÓN: CONFIRMA EN PARTE, la sentencia contenida en la resolución número once, que declara fundada en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual y reformándola se ordena a B pague a favor de A la suma de cincuenta nuevos soles, por concepto de daño emergente; la suma de nueve mil nuevos soles, por concepto de Lucro Cesante.</p> <p>REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número once, en el extremo que declara infundada la demanda de indemnización por daños y perjuicios y por responsabilidad extracontractual por el concepto de daño moral, y reformándola se declara fundada en parte dicho extremo; en consecuencia se ordena a B, pague a favor de A la suma de mil quinientos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio / e n la adhesión/ o los fines de la consulta (según corresponda). (E s completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en e l recurso impugnatorio /la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) / Salvo q u e la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedente s a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento e videncia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. E videncia claridad (El contenido del lenguaje no ex cede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retó ricos. Se asegura de no anular, o p e r der de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>					X						9

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>nuevos soles con lo demás que lo contiene. Hágase saber a las partes y devuélvase el expediente a su juzgado</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso / o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° expediente N°00173-2011-0-2506-JP—CI-0, Distrito Judicial del Santa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por daños perjuicios.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de sentencias de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
						X	[1 - 4]		Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: expediente N°00173-2011-0-2506-JP—CI-0, Distrito Judicial del Santa.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00173-2011-0-2506-JP—CI-0, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por daños perjuicios.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N°00173-2011-0-2506-JP—CI-0, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00173-2011-0-2506-JP—CI-0, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2 Análisis de los resultados

En el siguiente trabajo de investigación los resultados demostraron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios ambas fueron de rango muy alta, esto se explica de la siguiente manera.

A causa de la demanda interpuesta por el demandante, de indemnización por daños y perjuicios mediante la cual solicitó el pago por concepto de daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño a la persona. En la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, ordenando a la parte demandada cumplir con el pago por concepto de daño emergente, lucro cesante más intereses legales e infundada en el extremo de daño moral y daño a la persona. En la segunda instancia se confirmó en parte la sentencia de primera instancia, declarando se reformule y ordene a la parte demandada el pago por concepto de daño emergente y lucro cesante, y se revocó en el extremo que declara infundada la demanda por concepto de daño moral y reformándola ordenaron a la demandada pague a favor del demandante que se le haga el pago con lo demás que la contiene.

Siendo así:

De acuerdo a la metodología establecida se obtuvo los siguientes resultados ambas sentencias fueron de rango muy alta, esto fue porque alcanzaron el valor 40 en primera instancia y 39 en segunda instancia en un rango previsto entre [33-40] que cualitativamente corresponde a la calidad de muy alta.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta. De acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; en la parte expositiva donde, el rango de calidad de la introducción y de la postura de las partes, fueron muy alta y muy alta; esto se debe a que tanto en la calidad de la introducción se evidencia los puntos requeridos para poder determinar la calidad de muy alta y es por ello que se logra evidenciar, encabezamiento, asunto, individualización de las partes; etc.

Esto se podrá evidenciar en los cuadros de páginas anteriores.

En opinión de Guzmán (2015) La sentencia debe contener "los datos individualizadores del expediente", "la indicación de las partes" o "un resumen de las cuestiones planteadas". Debe enunciar, en consecuencia, los antecedentes suficientes para la individualización del asunto mismo en lo que atañe a la identidad jurídica de las partes, a la cosa pedida y a la causa de pedir, lo que corresponde hacer en forma sintética, pues se trata de una etapa descriptiva o expositiva, como la denomina la doctrina.

Así también, en la parte considerativa fue de rango: muy alta, esto quiere decir que se logra evidenciar en la motivación de los hechos los 5 parámetros previstos como son: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Así mismo en la motivación del derecho también fue de rango: muy alta y esto se debe a que también se cumplen los 5 parámetros previstos dentro del reglamento y requisitos para poder determinar y llegar a la conclusión que cumple los requisito para ser determinada como muy alta dentro de los parámetros normativos y establecidos.

De acuerdo a Guzmán (2015) la parte considerativa de la sentencia judicial es, sin duda, de la mayor trascendencia. Tanto porque es una garantía de la administración de justicia moderna como porque constituye un imperativo constitucional y legal en nuestro ordenamiento jurídico, pero sobre todo, porque expresa las razones en las que se basa la decisión que el juez toma sobre el caso bajo su conocimiento.

Por último, en la parte resolutive tanto en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión ambas fueron de rango muy alta ya que en estos dos puntos evidencian los 5 parámetros previstos en cada uno, y esto es a que el juez califico de una manera correcta según nuestros parámetros doctrinarios

Rioja (2017) señala que el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben

cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Por otro lado en la sentencia de segunda instancia:

Según sus partes expositiva, considerativa, mediante estos parámetros, cumple con los requisitos para poder determinar que son de calidad muy alta ya que el juez competente que estuvo a cargo del expediente N°00173-2011-0-2506-JP—CI-0, Distrito Judicial del Santa; tomo en cuenta y a la vez cumpliendo con los puntos primordiales que es el de evidenciar bien el encabezamiento, asunto, individualización de las partes, etc. Así mismo en su parte considerativa también se evidencia la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de valoración conjunta a parte de ello el juez aplica las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Gonzales (2017), es Requisito de especial importancia la motivación de la sentencia que constituye una garantía esencial del justiciable. La motivación debe incluir cuáles son los hechos que se consideran probados y que constituyen la premisa fáctica del silogismo correspondiente.

Y finalmente se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos. Por otro lado en la descripción de la decisión, en segunda instancia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos en el presente trabajo en estudio en la cual se evidencia mención expresa y clara de lo que se decide y ordena, a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad, pero no se evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costa del proceso o la exoneración si fuese el caso.

V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación en el que se pretende dar a conocer un resultado nuevo, se concluyó que la demanda sobre Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, se admitió a trámite puesto que cumplía con todos los requisitos y establecidos para poder llevarse a cabo siendo así que el pedido de la indemnización se encuentra estipulado en el artículo 1969 de nuestro código civil vigente en la cual nos hace saber que el que cause daño por dolo o culpa está obligado a indemnizarlo es por ello que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N°00173-2011-0-2506-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, esto fue porque alcanzaron el valor 40 en primera instancia y 39 en segunda instancia en un rango previsto entre [33-40] que cualitativamente corresponde a la calidad de muy alta.

Así mismo se comprobó que la calidad de las sentencias de primera instancia cumplía con todos parámetros establecidos para ser calificada dentro del rango de muy alta y es así que nos basamos en opiniones o conceptos de juristas. Un Ejemplo claro tenemos la opinión de Guzmán (2015) confirmando que la sentencia debe contener "los datos individualizadores del expediente", "la indicación de las partes" o "un resumen de las cuestiones planteadas". Debe enunciar, en consecuencia, los antecedentes suficientes para la individualización del asunto mismo en lo que atañe a la identidad jurídica de las partes, a la cosa pedida y a la causa de pedir, lo que corresponde hacer en forma sintética, pues se trata de una etapa descriptiva o expositiva, como la denomina la doctrina.

Es por ello que bajo a estos conceptos y a los parámetros doctrinarios llegamos a concluir que la sentencia de primera instancia cumple con todos los requisitos previstos en nuestros cuadros de resultados en la cual se llega a concluir que fue de rango de muy alta.

Por otro lado en la sentencia de segunda instancia según su parte expositiva y considerativa se llegó a concluir que son de rango muy alta mientras que por la parte resolutive no cuenta con uno de los 5 parámetros previstos en nuestro cuadro de resultados.

Es por ello que aun así pertenece a la calidad de muy alta a causa de que se encuentra en la

calificación de [9-10] finalizando así que la sentencia de segunda instancia pertenece al rango de muy alta muy alta

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Alfaro, T. (2013). *Los límites constitucionales del juez con competencia en materia civil y mercantil en la iniciativa probatoria*. Recuperado de:
<http://ri.ues.edu.sv/4398/1/Limites%20constitucionales%20del%20jues.pdf>
- Arturi, G. (s.f) *Lucro Cesante* Recuperado de:
<https://estudioarturi.es.tl/Definiciones.htm>
- Atarama, J. (2017). *Análisis del derecho al debido Proceso* Recuperado de:
<https://es.scribd.com/document/356483362/Analisis-Del-Articulo-139-de-La-Constitucion-Politica-Del-Estado-Peruano>
- Barranco, C. (2017). *Sobre la claridad del legaje en las sentencias* Recuperado de:
<http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Cabanellas, G, (2017) *Diccionario Jurídico Elemental* Recuperado de:
<http://formu.info/guillermo-cabanellas-de-torres-diccionario-juridico-elemental-v2.html?page=66>
- Camacho, A. (s.f). *La Acción y Pretensión* Recuperado de:
<https://www.monografias.com/trabajos12/accpret/accpret.shtml#PRETENS>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Cardenas, A. (2013). *Repercusion del sistema de reparación por daños y perjuicios ante el menoscabo a la salud del consumidor*. (Tesis para optar el grado de magister en derecho. Universidad católica de santa maría). Recuperado de: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/4570>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, L. (2010). *Objeto de la Prueba* Recuperado de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cueva, E.(2013) *El Principio de Congruencia en el Proceso Civil* Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4027>
- Cuno, H. (s. f) *Concepto de la Razón* Recuperado de: https://www.trt3.jus.br/escola/download/revista/rev_81/humberto_luiz_cuno_cruz.pdf
- Chumi, A. (2017). *El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5633/1/T2285-MDP-Chumi-El%20deber.pdf>
- Cruz, J. (2014). *Conducencia Pertinencia y utilidad de la prueba* Recuperado de: <https://prezi.com/ejswue19q3io/conducencia-pertinencia-y-utilidad-de-la-prueba/>

- Danys, (2013). *Diferencia entre Prueba y M Chumi, A. (2017). El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa.* Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5633/1/T2285-MDP-Chumi-El%20deber.pdf>
- Delgado, C. (2016). *Las máximas de la experiencia y su utilización en el Tribunal Oral de Valdivia.* Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2015/fjd352m/doc/fjd352m.pdf>
- Díaz, C. (s. f) *La Fijación de Puntos Controvertidos en el Proceso Civil* Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>
- Dongo, O. (2009). *Implicancias Socio-Jurídicas del Despido Arbitrario Dentro del Nuevo Sistema de Daño Subjetivo en la Corte Superior de Justicia de Arequipa Periodos 2007-2008.(tesis para optar el grado de doctor en derecho. Universidad Católica de Santa María).* Recuperado de: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/7528>
- Echeverri, E. (2016). *Concepto y Clases de Documentos* Recuperado de: <https://prezi.com/1yx75padpyfm/que-es-un-documentos-y-clases-de-documentos/>
- Fuentes, M. (2016). *México social: un deficiente sistema de justicia.* Recuperado de: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/10/01/921213>
- Gálvez, V. (2008) *Responsabilidad civil extracontractual y delito. (Tesis para optar el grado de doctor en derecho. Universidad Nacional Mayor de San Marcos).* Recuperado de: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1483>
- Gutiérrez, A. Barrenengoa, J. Beldarrain, L. Monje, O. Blanco, J. (s. f). *Las Partes Procesales* Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/partes-procesales-concepto-capacidad-39088805>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Hernández, J. (2017). *La Administración de Justicia y sus Principios* Recuperado de:
<http://www.lavozdelderecho.com/index.php/noticias-2/nacionales-6/item/4848-la-administracion-de-justicia-y-sus-principios>

Hinojosa, P. (s.f). *El Daño a la Persona* Recuperado de:
http://www.justiniano.com/revista_doctrina/dano.htm

Iberley, (2017). *Características de los Componentes de una Sentencia* Recuperado de:
<https://www.iberley.es/temas/sentencia-forma-terminacion-proceso-civil-53581>

Jeri, J. (s.f). *Recurso de Apelación* Recuperado de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap3.pdf

Larousse Lengua Española, (2003) *Diccionario de la Lengua Española*, edición especial

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Linde, E. (2018). *Administración de Justicia en España* Recuperado de:
<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Mayorga, F. (2018). *La Administración de Justicia en Colombia* Recuperado de:
<http://www.revistacredencial.com/credencial/historia/temas/la-administracion-de-justicia-en-colombia>

Mayoral, J. y Ferran, M. (2013). *La Calidad de la Justicia en España* Recuperado de:
http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Méndez, A. (s/f). *Motivación Jurídica* Recuperado de:
<https://www.euroresidentes.com/empresa/motivacion/motivacion-juridica>
- Mendoza, F. (s/f). *Concepto de Audiencia* Recuperado de:
<https://www.monografias.com/trabajos89/concepto-audiencia-fundamento/conceptoaudiencia-fundamento.shtml>
- Monroy, J. (2015). Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil - Revistas
Recuperado de:
<https://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809>
- Molina, H. (2017). *Administración de Justicia con Carencias* Recuperado de:
<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Administracion-de-justicia-con-carencias-20170810-0061.html>
- Morales, J. (2015). *La Función del Juez* Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/viewFile/2397/2348>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nubia, M. (2016). *Contratación, Características de Bienes o Derechos* Recuperado de:
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/administrativo-y-contratacion/caracteristicas-del-dano-bienes-o-derechos>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Obando, V. (2013). *La Valoración de la Prueba* Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica,+la+sana+critica,+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Orrego, J. (s/f). *Teoría de la Prueba* Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Pasco, C. (2014) *La Unidad y Exclusividad de la Función Jurisdiccional* Recuperado de:
<https://es.slideshare.net/keides7/la-unidad-y-exclusividad-de-la-funcin-jurisdiccional>
- Peña, D. (2004). *Los medios impugnatorios* Recuperado de:
<http://sergioflorespinazo.blogspot.com/2015/01/los-medios-impugnatorios.html>
- Perez, J y Gardey, A. (2017). *Referencia del Recurso de Casación - Definición de casación* Recuperado de:
<https://definicion.de/casacion/>
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Priori, G. (2015). *La Competencia en el Proceso Civil Peruano* Recuperado de:
revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/16797/17110
- Ramírez, L. (2005). *Principios generales que rigen la actividad probatoria* Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+actividad+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>

Ramos, J. (2013). *El Proceso Sumarísimo* Recuperado de:
<http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de
<http://lema.rae.es/drae/>

Ríos, I. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 03733-2014-0-1801-JR-LA-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2018. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2746/ARBITRARIEDAD_SENTENCIA_RIOS_OLASCUAGA_LUCIA_MARGARITA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rioja, A. (2009). *El Principio de Congruencia Procesal* Recuperado de:
<http://pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>

Rioja, A. (2011). *Responsabilidad Civil Extracontractual* Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2011/05/05/responsabilidad-civil-extracontractual-2/>

Rioja, A. (2010). *Indemnización de Daños y Perjuicios* Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/24/indemnizacion-de-danos-y-perjuicios/>

Rioja, A. (2017). *La Pretensión Como Elemento de la Demanda Civil* Recuperado de:
<https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rioja, A. (2017). *La Sentencia en el Proceso Civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus Partes* Recuperado de:
<https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rodríguez, h. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y Perjuicios, en el expediente N° 0081-2010-0-2502-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2016. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1630/CALIDAD_DANO_RODRIGUEZ_CERNA_HARRY_ARSENI.pdf?sequence=1&isAllowed=y*

Roldan, P. (s. f) *El Daño Emergente* Recuperado de:

<https://economipedia.com/definiciones/dano-emergente.html>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf*

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>*

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013*

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/lec_cin_31__conceptos_de_calidad.html*

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ª ed.)*. Lima: Editorial San Marcos

Vega, J. (2018) *Demandado* Recuperado de: <https://diccionario.leyderecho.org/demandado/>

- Velaverde, A. (2016). Medios Impugnatorios - REPOSITORIO ACADEMICO USMP
Recuperado de:
www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/.../3/medios%20impugnatorios.pdf
- Velázquez, V. (s.f) El recurso de Reposición, Análisis Integral Recuperado de:
<https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Violeta-Silva-Velazquez-El-Recurso-Reposicion-AnalisisIntegral.pdf>
- Vielma, Y. (s.f). *Una Aproximación al Estudio del Daño Moral Extracontractual*
Recuperado de:
<http://civil.udg.edu/cordoba/com/Vielma.htm>
- Villegas, M. (2018). *La Corrupción en la Administración de Justicia* Recuperado de:
<https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Sede MBJ Nvo. Chimbote
EXPEDIENTE : 00173-2011-0-2506-JP-CI-01
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
ESPECIALISTA : D
DEMANDADO : B,
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Nuevo Chimbote, diecinueve de marzo

Del año dos mil catorce.-

I. PARTE EXPOSITIVA

VISTOS: El expediente N° 00120-2004-0-2506-JM-CI-01 y el Expediente N° 00120-2004-33-2505-JM-CI-01 en cuerda separada del principal; mediante escrito que obra de folios 26 a 35, don **A.**, interpone demanda sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS** por responsabilidad extracontractual; contra la **B** con la finalidad que le pague la suma de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 NUEVOS SOLES** que comprende daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño a la persona; más intereses legales y costas y costos del proceso.

A. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

Ampara su demanda entre otros fundamentos en los siguientes hechos:

1. El cese a sus labores se produjo sin una justa causa, negándole la oportunidad de defenderse, al haberse ejecutado el acto administrativo de forma inmediata, demostrándose claramente la vulneración de derechos constitucionales y principios de orden constitucional como son: el derecho al trabajo, el derecho de protección contra el despido arbitrario, conforme así lo estableció la Primera Sala Civil esta Corte Superior de Justicia; siendo evidente el daño que se ha producido, el que debe ser resarcido por la entidad demandada.
2. La demandada desconociendo sus derechos, en actitud totalmente contraria a la

legislación laboral, procedió a cesarle; sin embargo, el Juzgado Civil Transitorio de este Distrito Judicial y la Primera Sala Civil, haciendo honra al principio de la Tutela Jurisdiccional efectiva, dispuso su reincorporación a su centro de labores, el que se frustró en varias oportunidades, en actitud renuente de la demandada a cumplir el mandato judicial ejecutoriado.

3. Al habersele cesado de manera ilegal, se le privó de sus ingresos por concepto de remuneraciones, causándole serios perjuicios económicos, ante las dificultades de obtener los ingresos necesarios para atender sus necesidades básicas, tanto personales como la de su familia, debido a que es una persona que cuenta con carga familiar, conformado por sus hijos **F** (quien contaba con 01 año de edad a la fecha de su cese ilegal) y **G** (quien contaba con 11 años de edad a la fecha de su cese ilegal), este último a la fecha de cese se encontraba cursando estudios, y que además debe tenerse en cuenta que durante el tiempo que estuvo despedido (04 años. 07 meses y 20 días), conforme al acta de incorporación que adjunta, tuvo que atender el proceso judicial para que se restituya sus derechos constitucionales, como gastos de pasajes, presentación de escritos, fotocopias y demás gastos de un proceso judicial.
4. En mérito a los hechos expuestos y las consideraciones contenidas se han configurado los cuatro requisitos exigidos de la responsabilidad civil extracontractual: a) la conducta antijurídica, b) el daño causado, c) la relación de causalidad y d) la noción de causa adecuada; por lo que la presente acción debe ser amparada en todos sus extremos, no sin antes precisar una vez más que el cese arbitrario constituye un acto antijurídico, que ha producido un daño no solamente moral sino también personal.
5. Por concepto de daño moral, el daño causado por ejecución del acto administrativo sin otorgar el derecho de defensa, el que comprende los honorarios de abogado para afrontar el proceso de acción de amparo constitucional que culminó con éxito en la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles. Por concepto de lucro cesante, lo dejado de percibir producto del acto ilegal de la entidad demandada durante 04 años, 07 meses y 20 días a razón de S/. 500.00 nuevos soles mensuales, da la suma por los (04 años) de S/. 24,000.00 nuevos soles; por los 07 meses S/. 3,500.00 nuevos soles, por los 20 días la suma de S/. 333.33; dando un total de S/. 27,833.33 nuevos soles; por concepto de daño moral, que el sufrido por el recurrente, producto del

desempleo, la preocupación de no tener que llevar a su hogar y la preocupación de su familia respecto a su estado de salud que ha durado mas de un año, el que mide en la suma de S/. 6,000.00 nuevos soles; por concepto de daño a la persona, frustración al proyecto de vida, a lo que dejo de hacer producto del cese ilegal por la preocupación constante en el trámite del proceso la que se mide en la suma de S/. 6,000.00 nuevos soles.

B. TRÁMITE DEL PROCESO.- Mediante resolución número uno de folios 36 y 37, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso sumarísimo, teniéndose por ofrecido los medios probatorios y se corrió traslado a la parte demandada por el plazo de cinco días;

C. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN:

Mediante escrito de folios 46 a 51, se apersona el **B** deduciendo excepción de prescripción y contesta demanda en mérito a los siguientes fundamentos:

1. Al examinar los fundamentos fácticos (causa petendi) del escrito de la demanda y sus anexos, se desprende que la virtual conducta antijurídica que se le atribuye a la emplazada es inexistente, ella actuó en el ejercicio regular e un derecho, cual es el de no renovar el contrato de trabajo en la modalidad de locación de servicios, el que se le comunicó con el Memorando 083-2004-MDNCH/URH.
2. Por consiguiente, queda determinado en autos que la actuación realizada por la demandada, cuya conducta de ningún modo puede ser considerada como antijurídica, sino por el contrario lo hizo en el ejercicio regular de un derecho. Al haberse determinado que la conducta desplegada por la demandada no es considerada antijurídica, entonces esta no será por ningún motivo generadora de daño alguno; pues la antijuricidad es considerado presupuesto básico e inicial para la determinación de la responsabilidad civil; por consiguiente carece de objeto analizar la configuración del daño causado. De igual forma tampoco se configuraría la relación de causalidad y los factores de atribución; en consecuencia corresponde no pronunciarse sobre estos mencionados presupuestos.

D.- OTROS ACTOS PROCESALES:

1. Por resolución número nueve contenida en el acta de audiencia que obra de folios 102 a 105, se declaró infundada la excepción de prescripción extintiva deducida por la demandada; saneándose el proceso, la abogada de la parte demanda se reservó el derecho de apelar. Siguiendo con la secuela de la audiencia se frustró la etapa conciliatoria, se procedió a fijar los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose

los medios probatorios propuestos por las partes; y siendo el estado del proceso se emite la siguiente sentencia:

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: La finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social y a su vez presupuestos materiales de la jurisdicción civil, conforme a lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil;

SEGUNDO: La motivación de todas las resoluciones judiciales, constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional, el mismo que se encuentra consagrado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, norma constitucional que ha sido recogida en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, asimismo en el inciso 6 del artículo 50° e inciso 3 del artículo 122° del Código Procesal Civil.

TERCERO: Valoración probatoria

Conforme lo señala el artículo 196° del Código Procesal Civil “..., *la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos*”. Asimismo a fin de emitir pronunciamiento el Juez, debe valorar los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, conforme al artículo 197° del mismo cuerpo legal.

CUARTO: Pretensión procesal

Del contenido del escrito de demanda, obrantes de folios 26 a 35, se advierte que el recurrente pretende que la demandada **B** cumplan con pagarle la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles por concepto de daño emergente; la suma de S/. 27,833.33 nuevos soles por concepto de lucro cesante; la suma de S/. 6,000.00 nuevos soles por concepto de daño moral; y la suma de S/. 6,000.00 nuevos soles por concepto de daño a la persona más intereses legales, costas y costos del proceso.

QUINTO: Puntos controvertidos

Conforme al acta de folios 102 a 105 se fijó los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar si la demandada tiene la obligación de pagar la suma de S/. 43,833.33 nuevos soles a favor del demandante, por indemnización por daños y perjuicios por de la responsabilidad extracontractual correspondiente a los conceptos de daño emergente, lucro

cesante, daño moral y daño a la persona, y 2) Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales, mas costas y costos del proceso.

SEXTO: Sobre la Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil desarrollada en nuestro Código sustantivo está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación entre los particulares; bien se traten de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, ante lo cual estaríamos frente a una *Responsabilidad Civil Contractual* o como resultado de una conducta que, sin mediar ningún vinculo de orden obligacional que los una o incluso existiendo éste, los daños no se producen por el incumplimiento de una obligación voluntaria, sino como consecuencia del incumplimiento del deber genérico de no causar daño a otro, supuesto normativo que nos invita a explorar el ámbito de la *Responsabilidad Civil Extracontractual*. Y conforme se puede advertir, nuestro ordenamiento jurídico recoge las dos formas de responsabilidad civil señaladas. La *primera* de ellas, es regulada en el apartado referido a la Inejecución de Obligaciones, específicamente en los artículos 1314° y siguientes del Código Civil. Por su parte, la *Responsabilidad Civil Extracontractual*, se encuentra incorporado en la Sección Sexta del Libro VII: Fuentes de las obligaciones del acotado cuerpo jurídico (artículos 1969° y los que continúan). A tenor de lo señalado por los hechos del demandante, estaría frente a un supuesto de responsabilidad civil extracontractual atribuido a la demandada;

SEPTIMO: Sobre la Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual

Si hablamos de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual, está comprendido por nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1969° del Código Civil, el mismo que establece “*Aquel que por dolo o culpa causa daño a otro está obligado a indemnizarlo. ...*”; asimismo, que para que exista responsabilidad civil se requiere la concurrencia de cuatro requisitos: 1) **la antijuricidad** del hecho imputado, es decir, la ilicitud del hecho dañoso o la violación de la regla genérica que impone el deber de actuar de tal manera que no se cause daño a los demás; la existencia del daño que puede consistir en un daño emergente, lucro cesante y daño moral; 2) **el daño**, aquel menoscabo que sufre un sujeto dentro de su esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial como consecuencia del hecho antijurídico; 3) **la relación de causalidad** entre el hecho y el daño, es decir, debe existir una relación de causalidad adecuada que permita atribuir el resultado; y 4) **los factores de atribución** que pueden ser subjetivos como el dolo o la culpa, u

objetivos conocen el caso de la responsabilidad objetiva”. En tal sentido, el requisito de la antijuricidad del hecho imputado presupone la existencia de un hecho ilícito que supone la verificación de una conducta contraria a derecho, que da origen a una responsabilidad indemnizatoria; en sentido inverso, cuando el actuar del sujeto es conforme a derecho o cuando existe alguna causa de justificación que convierta en lícita la conducta dañosa no habrá responsabilidad indemnizatoria por cuanto no se habrá cumplido con el requisito de la antijuricidad¹. Situación que es recogido por nuestro Código Civil en su artículo 1971^{o2}.

OCTAVO: Análisis del caso

El recurrente a fin de acreditar su pretensión ofrece los siguientes medios probatorios:

a) Expediente N° 120-2004-0-2506-JM-CI-01 sobre acción contenciosa administrativa seguido por **A.** contra la **B.**, el mismo que corre en cuerda separada del expediente principal, de cuyos actuados se aprecia que el recurrente prestó servicios como personal de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, parques, jardines y mantenimiento como ayudante de camión compactador en el recojo de residuos sólidos. Asimismo, mediante sentencia de folios 155 a 157, se determinó que al haber la demandada Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote dado por concluida la relación laboral con el demandante sin observar el procedimiento y causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 05-90-PCM; se lesionó los derechos constitucionales al trabajo, al debido proceso y el derecho a la defensa del recurrente; sentencia que fue confirmada por el Superior en grado mediante sentencia de vista de fecha 02 de junio del 2010 (ver folios 358 a 361); por lo que se declaró nulo el Memorandum 083-2004-MDNCH/URH de fecha 01 de marzo del 2004 y se ordenó la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en la persona de su representante legal, cumpla con reincorporar al demandante en su puesto de trabajo que desempeñaba antes de su cese, en el mismo cargo u otro similar a la fecha de su destitución.

b) El contrato de locación de servicios celebrado por su persona con el Abogado **H** de fecha 06 de octubre del 2008 (véase folios 14 a 16), y recibo por honorarios N° 0000191, obrante a folio 17.

¹ Cas. N° 3230-00-Ayacucho, El Peruano, 31-07-2001, p. 7439.

² Artículo 1971.- Inexistencia por responsabilidad

No hay responsabilidad en los siguientes casos:

1. En el ejercicio regular de un derecho.
2. En la legítima defensa de la propia persona o de otra o en salvaguarda de un bien propio o ajeno.
3. En la pérdida, destrucción o deterioro de un bien por causa de la remoción de un peligro inminente, producidos en estado de necesidad, que no exceda lo indispensable para conjurar el peligro y siempre que haya notoria diferencia en el bien sacrificado y el bien salvado. (...).

c) Las actas de nacimiento de sus menores hijos F y G obrantes a folios 18 y 19.

NOVENO: Compulsando los medios probatorios en forma conjunta y razonada, así como los hechos de la demanda; se puede advertir que de los actuados en el Expediente N° 00120-2004-0-2506-JM-CI-01 sobre acción contenciosa administrativo, mediante sentencia de fecha 11 de agosto del 2009 (ver folios 323 a 328), se declara Fundada en parte la demanda Contenciosa Administrativo interpuesta contra la B por cuanto al haber ésta dado por concluida la relación laboral con el demandante sin observar el procedimiento y causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 05-90-PCM; resultando este accionar lesivo a sus derechos constitucionales al trabajo, al debido proceso y el derecho a la defensa del recurrente; sentencia que fue confirmada por el Superior en grado mediante sentencia de vista de fecha 02 de junio del 2010 (ver folios 358 a 361); siendo así, la **conducta antijurídica** atribuido a la demandada se encuentra acreditada por haber dado por culminado sin causa la relación laboral con el recurrente afectando su derecho al trabajo, así como privarle del derecho a un debido proceso y al derecho de defensa que toda persona posee por mandato constitucional.

DECIMO: El Quantum de la Indemnización

Ahora, el recurrente, en su escrito de demanda refiere que se le causó daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño a la persona; al respecto, debemos dejar en claro que si bien es cierto, la reparación civil busca una satisfacción del interés lesionado, pero por equivalencia; por ello, es bueno tener en cuenta que el haber sufrido un daño no debe constituir una causa de enriquecimiento; es por eso que para reparar daños y perjuicios debe realizarse la valoración o evaluación económica de los daños sufridos para que estos puedan ser indemnizados, teniendo como sustento el principio de reparación integral del daño lo que implica una valoración in concreto o particular, obviamente en la medida en que dichos daños se hayan acreditado fehacientemente; pues en ese sentido las indemnizaciones en dinero son siempre aproximativas y nunca exactas por diversas razones. En este contexto, habiéndose acreditado el daño (vulneración al derecho de trabajo, al debido proceso y derecho de defensa) sufrido por el recurrente como consecuencia de un despido encausado por parte de la demandada B, pasamos a verificar cada uno de los conceptos reclamados por el actor.

DECIMO PRIMERO: En cuanto al **daño emergente**, el actor refiere que dentro de este concepto se encuentra comprendido los honorarios del abogado para afrontar el proceso judicial, que culminó con éxito; al respecto, debemos de señalar que cuando se habla de daño emergente entendiéndose éste como el daño o pérdida sufrida por el acreedor, y que

es aquel perjuicio que se le ocasiona directamente en su persona o bienes por la actuación dolosa, culposa o negligente de otra; en ese sentido se valora el hecho de que el daño causado al actor es evidente, toda vez, que se le ocasionó un despido encausado y con ello ocasionando gastos a fin de poder entablar proceso judicial y poder lograr su reincorporación a su centro laboral, por lo que se entiende que acarrea gasto; ahora, si bien es cierto al tratarse de un proceso contencioso administrativo el demandante no pagó aranceles judiciales; empero, si se entiende que le generó gastos por concepto de honorarios profesionales conforme lo acredita con el contrato de locación de servicios celebrado entre el actor y su abogado defensor que obra de folios 14 a 16; por lo que debe ser amparado este extremo de la demanda, fijándose en la suma de S/.4,000.00 Nuevos Soles.

DECIMO SEGUNDO: Respecto al **lucro cesante** el recurrente refiere que está comprendido por lo dejado de percibir producto del acto ilegal de la entidad demandada durante 04 años, 07 meses y 20 días a razón de S/. 500.00 nuevos soles mensuales; al respecto debemos señalar que se entiende por lucro cesante a la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir; siendo éste de carácter personalísimo; en ese orden, si bien es cierto en el proceso contencioso administrativo, se expresó que el pago de remuneraciones dejadas de percibir por el tiempo que duró el cese no resulta obligatorio por parte de la demandada porque no se efectuó trabajo efectivo; empero, no es menos cierto, que en este proceso se está demandando una indemnización por el daño ocasionado por el hecho de un despido encausado; por lo que, siendo así deviene en procedente este extremo de la demanda; máxime, si el propio Tribunal Constitucional, interprete supremo de la Constitución, en el expediente N° 1140-2000-AA/AT, publicado en el diario oficial “El Peruano” expresa: “... *el reclamo del pago de las remuneraciones por el lapso no trabajado tiene naturaleza indemnizatoria y no obviamente resarcitoria o restitutoria, de modo que debe dejarse a salvo el derecho de la demandante para hacerlo valer en la forma legal que corresponda*”.

DECIMO TERCERO: Siendo así, el actor en el presente proceso está recurriendo en busca de tutela judicial, interponiendo la presente acción indemnizatoria y en el caso de autos por causa imputable a la demandada, el actor dejó de percibir ingresos, es decir, dejó de percibir sus remuneraciones por la labor que éste realizaba; desde la conclusión de su contrato por parte de la demandada hasta su reposición; sin embargo, en cuanto al monto a reconocer se debe tener presente que el recurrente fue despedido mediante memorando N° 083-2004-

MDNCH/URH con fecha 01 de marzo del 2004, y conforme al acta de reincorporación que obra a folios 114 - Expediente N° 2004-0120-33-2505-JM-CI-01 que corre anexado al expediente principal, el demandante fue reincorporado en la **B** a través de lo ordenado por la resolución número tres, de fecha 30 de setiembre de 2004, obrante a folios 92 a 93 del citado cuaderno cautelar, el 18 de abril del 2005; por tanto, desde la fecha de su cese (01 de abril del 2004) a la fecha de su reincorporación ha transcurrido 18 meses y 17 días. Asimismo, de la revisión del Informe laboral emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la entidad edil demandada obrante a folios 45, se aprecia que don **A.** fue reincorporado desde el 18 de abril del 2005 al 15 de setiembre de 2008, (...), siendo cesado por segunda vez desde el 16 de setiembre de 2008. Según sentencia judicial es reincorporado a laborar desde el 22 de octubre de 2010”, lo que significa que el demandante ha dejado de laborar en un segundo periodo a partir del 16 de setiembre del 2008 al 20 de octubre del 2010, esto además conforme se acredita con el acta de reincorporación de folio 381 del Expediente N° 2004-0120 Sobre Acción Contenciosa Administrativa, siendo así corresponde calcular el concepto de lucro cesante en dos periodos: **Primer Periodo:** Del 01 de abril del 2004 al 18 de abril del 2005: 01 año y 17 días = (01 año =12 meses) x S/. 500.00= S/.6000.00 + S/.283.22 (17 días) calculado de la siguiente manera S/.500/30= 16.66 x 17), obteniendo por este periodo la suma de S/. 6,283.22 Nuevos Soles. **Segundo Periodo:** Del 16 de setiembre del 2008 al 21 de octubre de 2010: 02 años, 01 mes y 5 días = 25 meses x S/.500.00= S/.12,500.00 + 5 díasx16.66 = 83.30 obteniendo por este periodo la suma de S/. 12,583.30, y sumados los totales de los dos periodos tenemos que corresponder fijar como lucro cesante la suma total de S/.18,866.52; teniendo en cuenta que el actor en el periodo que fue despedido de su centro de trabajo (01 de marzo 2004), percibía la suma de quinientos y 00/100 nuevos soles, tal como se aprecia en los recibos por honorarios y contrato de locación de servicios que obran de folios 38 a 79 y folios 80, 81 del expediente N° 00120-2004-0-2506-JM-CI-01 que corre como acompañado.

DECIMO CUARTO: Respecto al **daño moral**, el recurrente refiere que está comprendido por el sufrimiento producto del desempleo, la preocupación de no tener que llevar a su hogar y la preocupación de su familia respecto a su estado de salud; ahora, cuando hablamos de daño moral, que también ampara el artículo 1985 del Código Civil, viene dado por aquella lesión a los sentimientos de la víctima o de sus familiares, valores que pertenecen más al campo de la efectividad que al de la realidad económica; es decir son

daños psíquicos no patológico; tal como lo establece el Dr. Fernández Sessarego³: *“el llamado daño moral, en cambio, no compromete la libertad del sujeto sino que es un daño sicosomático que afecta la esfera sentimental del sujeto en cuanto a su expresión es el dolor, el sufrimiento. Es por lo tanto, un daño que no se proyecta al futuro, que no está vigente durante la vida de la persona... Por el contrario, las consecuencias del daño moral tienden a disiparse y a desaparecer, por lo general con el transcurso del tiempo”*. Siendo así, si bien es cierto se ha acreditado que ha existido una acción indebida por parte de la demandada; empero, no es menos cierto que no necesariamente ello ha conllevado a la producción del daño moral del actor, puesto que no basta que se invoque el daño, sino que éste debe ser probado y conforme los medios probatorios de autos no está debidamente acreditado; por tanto este extremo de la demandada debe desestimarse.

DECIMO QUINTO: Respecto al **daño a la persona**, el actor refiere frustración a su proyecto de vida, a lo que dejó de hacer producto del cese ilegal por la preocupación constante en el trámite de proceso; Al respecto cuando hablamos de daño a la persona, este daño a la persona infiere en los derechos de personalidad, en los valores que pertenecen más al campo de la subjetividad que a la realidad, debiendo probarse por tanto el desmedro y cómo este ha influido negativamente en la vida subjetiva del afectado; y conforme su propio nombre lo señala, comprende todo tipo de daños que pueda sufrir el sujeto, así como el daño al ejercicio mismo de la libertad que se traduce objetivamente en el proyecto de vida⁴; siendo así, de los medios de prueba que ofrece el actor no puede determinarse objetivamente que se haya producido un daño de la categoría aducida, por lo que debe desestimarse también este extremo de la demanda.

DECIMO SEXTO: Por otro lado, respecto a la defensa de la demandada que no existe antijuricidad que se le atribuye, se debe señalar que si hubiera actuado en ejercicio regular de un derecho no hubiera sido amparado la acción contenciosa administrativa promovida por el recurrente, donde se declaró fundada en parte la demandada y se acreditó que al demandante se le cesó sin observar el procedimiento y causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 05-90-PCM; resultando este accionar lesivo a sus derechos constitucionales al trabajo, al debido proceso y el derecho a la defensa del recurrente; sentencia que fue confirmada por el Superior en grado

³ Fernández Sessarego, Carlos. “Daño moral y daño al proyecto de vida”, artículo publicado en el primer número de la revista GENESIS JURÍDICA – Junio del 2003.

⁴ Proyecto de vida.- El daño al proyecto de vida incide sobre la libertad del sujeto a realizarse según su propia y libre decisión, siendo un daño radical, continuado que acompaña al sujeto durante toda su vida en la medida que compromete, para siempre su “manera de ser”. (Cas. N° 1529 -2007 LIMA).

mediante sentencia de vista de fecha 02 de junio del 2010 (ver folios 358 a 361).

DECIMO SETIMO: Pago de intereses legales

Así también, la pretensión del actor se hace extensiva al pago de intereses legales, concepto que deberá abonarse desde la fecha en que se produjo el daño, en virtud de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1985° del Código Civil.

DECIMO OCTAVO: Costas y costos

De acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en el artículo 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de las mismas deberá ser asumido por la parte vencida.

Por tales consideraciones, valorando las pruebas en forma conjunta y utilizando la apreciación razonada establecida por el artículo 197° del Código Procesal Civil, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

III. PARTE RESOLUTIVA:

FALLO: Declarando **FUNDADA en parte** la demanda interpuesto por don **A.** sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS** por responsabilidad extracontractual; contra **B** en consecuencia, **ORDENO** a la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 52/100 NUEVOS SOLES (S/.22,866.52)**, por concepto de daño emergente y lucro cesante; más intereses legales e **INFUNDADA** en el extremo de daño moral y daño a la persona. Con costas y costos del proceso. Al escrito de fecha 07 de marzo del presente año, presentado por el demandante Estese a la presente resolución. Notifíquese



PODER JUDICIAL

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE NUEVO CHIMBOTE**

1° JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00173-2011-0-2506-JP-CI-01
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ : D
ESPECIALISTA : C
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

**SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE
DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS

Nuevo Chimbote, veinte de Agosto

Del año dos mil catorce.-

I. **VISTOS:** Los acompañados que corren en cuerda separada al principal, Expediente N° 00120-2004-0-2506-JM-CI-01 y, N° 00120-2004-33-2506-JM-CI-01.

1. Resolución objeto de apelación.

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de ambas partes del proceso, contra la sentencia contenido en la resolución número once que declara fundada en parte la demanda; y, ordena a la demandada cumpla con pagar la suma de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 52/100 NUEVOS SOLES (S/.22,866.52), por concepto de daño emergente y, lucro cesante, más intereses legales; e infundada en el extremo de daño moral y daño a la persona.

2. Antecedentes:

A interpone demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Extracontractual, la misma que la dirige contra la B, a fin de que cumpla con pagarle por concepto de daño emergente, la suma de S/.4,000.00 Nuevos Soles, lucro cesante, la suma de S/.27,833.33 Nuevos Soles, por daño moral, la suma de S/.6,000.00 Nuevos Soles, y por daño a la persona, la suma de S/.6,000.00 Nuevos Soles, más el pago de intereses legales, costas y costos del proceso.

La Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda.

3. Sustento de la pretensión impugnatoria:

La defensa del **demandante** sustenta su pretensión impugnatoria mediante recurso que obra de hojas ciento treinta y cuatro a ciento treinta y siete, argumentando concretamente lo siguiente:

- a) Precisa que el daño moral es indemnizable, cuando se configura un despido especialmente injustificado de un trabajador; en el caso concreto, en auto se encuentra acreditado, el cese arbitrario e ilegal; debiendo entenderse que el acto de cese no solo equivale a perder el empleo y, obstruir el ejercicio de sus derechos constitucionales, sino también a ser afectado y disminuido en su condición de ser humano, configurándose de esta manera el daño moral, que no requiere, para su configuración que adjunte un informe psicológico, si no que basta que se acredite la comisión del acto antijurídico, como ha sucedido en el presente caso.

La defensa de la **demandada** sustenta su pretensión impugnatoria mediante recurso que obra de hojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y cinco, argumentando concretamente lo siguiente:

- a) Refiere que impugna la sentencia en el extremo del daño emergente, por cuanto el demandante no ha adjuntado medio probatorio idóneo que pruebe haber cancelado el importe reclamado por dicho concepto, esto es debió

adjuntar el recibo por honorarios profesionales del abogado patrocinante en el Proceso Contencioso Administrativo, por el importe que reclama en el presente proceso, y al haberse omitido con dicha obligación legal, esto es de probar su dicho en forma idónea, se ha producido la improbanza de la pretensión; máxime si del recibo de honorarios profesionales que adjunta en la demanda, signado como (ANEXO 1-F), se consigna expresamente que el importe de los honorarios pactados ascienden a la suma de dos mil quinientos nuevos soles, importe que difiere del monto reclamado.

- b) Precisa en cuanto al lucro cesante, que en el proceso contencioso administrativo, si bien es cierto, el demandante obtuvo sentencia favorable en parte, la misma que fue confirmada por la Primera Sala Civil, también es que se declaró infundada el extremo de pago de las remuneraciones dejadas de percibir; en tal sentido, se tiene que el extremo de lucro cesante reclamado por concepto de remuneraciones dejadas de percibir ha sido resuelto definitivamente por el órgano jurisdiccional.

II. CONSIDERANDOS:

1. Reexaminando los actuados, teniendo a la vista el expediente sobre Proceso Contencioso Administrativo, signado con el No. 00120-2004-0-2505-JM-CI-01, seguido entre las mismas partes del presente proceso, se constata lo siguiente:
 - (a) A fue contratado por B para realizar funciones propias de la demandada, tal como se encuentra expuesto en la sentencia de vista del respectivo proceso contencioso administrativo.
 - (b) B, decide dar por concluido la relación laboral con el demandante en forma arbitraria.
 - (c) El demandante, ante el despido realizado interpone la demanda de acción contenciosa administrativa antes referida, siendo declarada fundada en parte, en la que se dispone que se reponga al actor a sus labores habituales.
2. De la pretensión en el presente proceso, se advierte que se está demandado una indemnización por el daño ocasionado por el hecho del despido; siendo así, deviene en procedente la demanda; máxime si el Tribunal Constitucional, intérprete

supremo de la Constitución, en el Expediente 1140-200-AA/AT, publicado en el Diario Oficial El Peruano anota: “(...) el reclamo del pago de las remuneraciones por el lapso no trabajado tiene naturaleza indemnizatoria y no, obviamente resarcitoria o restitutoria, de modo que debe dejarse a salvo el derecho de la demandante para hacerlo valer en la forma legal que corresponda”.

3. Ahora bien, teniendo en cuenta la acción indemnizatoria que se persigue, se debe precisar que el presente caso se trata de una responsabilidad extracontractual o aquilina que surge no del incumplimiento de una obligación preexistente que no hay, sino en el mero hecho de haberse causado el daño. La relación jurídica nace recién con el daño causado, según lo dispuesto por el artículo 1969° del Código Civil, además para su configuración se requiere de la concurrencia de cuatro requisitos fundamentales:

- (a) **Conducta antijurídica.**
- (b) **Factor de atribución (dolo o culpa).**
- (c) **Daño cierto.**
- (d) **Relación o nexo de causalidad.**

Conducta antijurídica

4. De los hechos señalados en el considerando primero, se verifica que la demandada violó el derecho constitucional del demandante al trabajo así como a la protección al despido arbitrario, fue en razón de ello que se declaró fundada en parte la demanda contenciosa administrativa; en consecuencia, se ha determinado que dicho despido fue indebido, es decir, ilegal, al haberse vulnerado los derechos constitucionales mencionados, quedando demostrado la **conducta antijurídica** (contraria a derecho o acto contra ius) por parte de la demandada.

Factor de atribución

5. Con relación al factor de atribución, el artículo 1969° prescribe: “**Aquel que por dolo o culpa causa daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor**”; siendo esto así, tenía que ser la entidad demandada quien se encargue de demostrar que no ha

actuado con dolo o culpa; y, de la revisión de los autos, se verifica que esta, no ha logrado desvirtuar tal presunción.

Daño cierto

6. A cerca del daño cierto, éste debe ser entendido como el menoscabo que se produce a los intereses jurídicamente protegidos de los individuos, y que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico se divide en dos categorías: daño patrimonial (**daño emergente y lucro cesante**) así como en daño extrapatrimonial (**daño moral y daño a la persona**); y, teniendo en cuenta que la sentencia ha sido apelada por ambas partes del proceso, se procede a verificar las categorías del daño en los extremos apelados.

(a) **Daño emergente**; entendida como la pérdida patrimonial como consecuencia de un hecho ilícito, implica un empobrecimiento, comprende tanto los daños inmediatos como los daños futuros, pues no siempre las consecuencias van a ser inmediatas; en consecuencia, para el caso de autos, el daño emergente está constituido por los gastos que el demandante ha realizado para obtener su reincorporación, a través del proceso contencioso administrativo, los mismos que se encuentran acreditados con el recibo por honorario que obra de hojas diecisiete, del cual se verifica que el desmedro patrimonial sufrido por el demandante, asciende a la suma de S/.50.00 (CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES); y, que si bien es cierto, en el contrato de locación de servicios que obra de hojas catorce a dieciséis, se ha pactado que el pago por honorarios profesionales, asciende a la suma de cuatro mil nuevos soles; sin embargo, el demandante solo ha acreditado haber pagado la suma que se refiere en dicho recibo; por consiguiente, la sentencia impugnada debe ser modificada en cuanto al monto señalado por dicho concepto.

(b) **Lucro cesante**; tenemos, que la según doctrina uniforme, se refiere a toda consecuencia que por el hecho dañoso la víctima ha dejado de ingresar a su patrimonio; en el caso de autos, el demandante refiere que por medio del empleo que desempeñaba, percibía un ingreso mensual regular y ordinario que de pronto desapareció a raíz del evento dañoso; sin embargo, este ingreso

y desde la perspectiva de la teoría de la responsabilidad civil de ninguna manera puede significar el pago de remuneraciones dejadas de percibir tal como lo solicita el demandante y conforme así también lo ha determinado la A Quo en la sentencia materia de pronunciamiento.

El demandante no prestó servicios efectivos a favor de la demandada, y si bien la A Quo ha considerado como parámetro de referencia los ingresos mensuales que percibía el demandante, esto de ninguna manera puede significar abonarle ese monto y no es posible considerar como lucro cesante el monto total de sus ingresos que dejó de percibir en el periodo del cese porque nada garantiza que efectivamente el actor pudo haber realizado labores de manera ininterrumpida en ese periodo y que haya percibido dichos ingresos también en ese periodo; en consecuencia, admitir que las remuneraciones o ingresos mensuales que percibía el demandante antes del despido y que dejó de percibirlos es una forma de lucro cesante significa que también se tendría que reconocer las gratificaciones e incluso la remuneración vacacional distorsionando la vía civil de la indemnización por la vía ordinaria laboral; por lo que a fin de resarcir el daño ocasionado sin que este hecho signifique una carga gravosa al presupuesto de la entidad demandada, el juzgado amparándose en el principio de equidad debe modificar el monto de indemnización por concepto de lucro cesante en un monto razonable y que corresponda **principalmente a una indemnización** y no al pago de los haberes dejados de percibir; en consecuencia, la sentencia impugnada también debe ser modificada en cuanto al monto señalado por dicho concepto.

A fin de establecer el **quantum** de la suma indemnizatoria por lucro cesante, tenemos en cuenta que el cese se produjo por lapso mayor de más de tres años en que el demandante estuvo sin laborar, tomando también como referencia la remuneración que percibía, lo que se fijara con criterio de equidad, en razón que no se ha expuesto un monto por dicho concepto, y el daño sufrido efectivamente, o que como consecuencia de ello se haya truncado profesionalmente, por lo menos ello no se ha expuesto en la demanda, y el monto peticionado por el demandante resulta ser genérico y desproporcionado, mas aún no ha sido sustentado documentalmente o

sustentado con otro medio probatorio que pudiera servir como referencia, por lo que el juzgador considera pertinente establecer dicho monto con criterio de equidad, en la suma de S/.9,000.00 (NUEVE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES).

- (c) **Daño Moral;** se entiende a la lesión de los sentimientos que produce un gran dolor o aflicción, lo cual podría afectar a la víctima o a su familia, considerando para efectos de la indemnización la magnitud o menoscabo sufrido, es decir es el dolor o aflicción que el demandante y su familia han tenido que soportar por el evento dañoso, en este caso el lapso que se encontró sin trabajo, aunque ello para el caso de autos no es del todo cierto; sin embargo, también es cierto que la incertidumbre y la opresión emocional que se genera en una persona a raíz de perder un trabajo de forma inesperada le causa un daño y es por ello que tomando en cuenta estas circunstancias se debe presumir que efectivamente se ha producido este daño, ocasionándose sufrimiento a su persona al haberse vulnerado sus derechos, evidenciándose el trajinar judicial para lograr que se le reponga, por lo que en conclusión se debe resarcirse este daño, aunque no se ha probado ni acreditado la dimensión o intensidad del mismo según exige el artículo 1985º del Código Civil; en consecuencia, la venida en grado deberá revocarse en este extremo, señalando como daño moral la suma de S/.1,500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES).

Nexo de causalidad

7. En lo concerniente al nexo de causalidad, en el caso de autos se presenta puesto que producto de la conducta antijurídica de la demandada (despido arbitrario), el demandante ha sufrido el daño cierto, es decir ha dejado de percibir su remuneración por la labor que realizaba en el periodo comprendido del 01 de abril del 2004 al 18 de abril del 2005 y, del 16 de setiembre del 2008 al 22 de octubre del 2010, día en que fue repuesto, según acta de reincorporación que obra de hojas trescientos ochenta y uno del expediente sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia, al concurrir los cuatro presupuestos antes citados, es procedente que se ordene a la demandada el pago de una indemnización por daños y perjuicios a favor del demandante, por lo que debe

confirmarse en parte la venida en grado.

III. DECISIÓN:

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;

FALLA:

- (i) **CONFIRMANDO EN PARTE**, la sentencia contenida en la resolución número once, que declara FUNDADA EN PARTE la DEMANDA de INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL; y, **REFORMÁNDOLA**, se ordena a la B, pague a favor del demandante A., la suma de S/.50.00 (CINCuenta NUEVOS SOLES), por concepto de DAÑO EMERGENTE; la suma de S/.9,000.00 (NUEVE MIL NUEVOS SOLES), por concepto de LUCRO CESANTE.
- (ii) **REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución número once, en el extremo que declara INFUNDADA la DEMANDA de INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, por el concepto del DAÑO MORAL; y, **REFORMÁNDOLA**, se declara **FUNDADA EN PARTE** dicho extremo; en consecuencia, se ordena a la B, pague a favor del demandante A, la suma de S/.1,500.00 (MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES), con lo demás que la contiene,
- (iii) **HÁGASE SABER A LAS PARTES; Y, DEVUÉLVASE** el expediente a su juzgado de origen, para lo cual proceda la secretaria conforme a lo establecido en el artículo 383^a del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	

ANEXO 3: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8	= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autora del presente trabajo de investigación titulado: Indemnización por Daños y Perjuicios por responsabilidad extracontractual, en el expediente N°173 - 2011, del Distrito Judicial del Santa –Nuevo Chimbote. 2018, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.*

Chimbote, Diciembre del año 2018

Tesisista: Katherin Estefani Tadeo Herrera de Rojas
Código de estudiante N° 0120062005
DNI N°45524983